

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa de Cos, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa de Cos, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/113/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa de Cos, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa de Cos, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **17 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/007/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **25 de marzo de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **09 de abril del 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Villa de Cos, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3607/2021** de fecha **10 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Villa de Cos, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa de Cos, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Villa de Cos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa de Cos, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Gestión Financiera, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Villa de Cos, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. **APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. **LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	13	2	11	10	IEI
				1	REC
				1	SEP
				4	REC
Recomendaciones	4	0	4	1	IEI
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	19	2	17	19	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	19	2	17	19	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos. Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuestos Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1438/2021 de fecha 09 de abril de 2021, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió en dispositivo electrónico (USB) el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos, el cual suma un total de 6,431 predios en estado de morosidad, por la cantidad total de \$71,445,575.73 (Setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.).

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó documentación correspondiente a las acciones realizadas para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, sin embargo, no se exhibieron los elementos probatorios que demuestren la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/53-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$71,445,575.73 (Setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.), toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 20/10/2021, con el cual remite la siguiente documentación:

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVO/037/2021 suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al [REDACTED] Ex Oficial de Catastro.

-Oficio sin número de fecha 07/10/2021 suscrito por el [REDACTED] Ex Oficial de Catastro y dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas mediante el cual entrega:

-Oficio número MVCOC/446 de fecha 25/11/2019 suscrito por el [REDACTED] Oficial de Catastro y dirigido al H. Ayuntamiento 2018-2021, mediante el cual solicita autorización del descuento por pronto pago y el adicional para los adultos mayores, así como apoyo de material publicitario a fin de incentivar a los contribuyentes al pago del impuesto predial

-Textos de los spots de perifoneo realizado en Cabecera Municipal, Chupaderos, Chaparrosa, Bañón, y el Rucio referente a la promoción de los primeros tres meses.

-Memoria fotográfica de carteles, pendones y lonas colocados en diferentes localidades del municipio invitando a la población a pagar el impuesto predial con los descuentos autorizados previamente por el H. Ayuntamiento

-Oficio número MVCOC/391 de fecha 25/11/2019 suscrito por el [REDACTED] Oficial de Catastro y dirigido al H. Ayuntamiento 2018-2021, mediante el cual solicita autorización para llevar a cabo la adquisición y rifa de 3 motocicletas a fin de incentivar a los contribuyentes a que efectúen su pago de manera puntual.

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/1559 de fecha 03/12/2019, suscrito por el [REDACTED] secretario General de Gobierno mediante el cual certifica: "Que en el orden del día de la vigésima primera sesión de Cabildo de carácter extraordinaria celebrada el 27 de noviembre del 2019 específicamente en el punto X fue aprobado por mayoría la autorización para que se adquieran 3 motocicletas y rifarlas, esto con la finalidad de incentivar el pago del impuesto predial y elevar los montos de recaudación" (sic).

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/0167 de fecha 05/02/2020, suscrito por el [REDACTED] Secretario General de Gobierno mediante el cual certifica: "Que en el orden del día de la vigésima tercera sesión de Cabildo de carácter ordinaria celebrada el 29 de enero del 2020 específicamente en el punto XII fue aprobado por mayoría la autorización para que se aplique el beneficio del descuento de recargos siempre y cuando no se aplique la prescripción de los seis años en el porcentaje, esto con la finalidad de abatir el rezago y elevar los montos de recaudación" (sic).

-Textos de los spots de perifoneo realizado en Cabecera Municipal, Chupaderos, Chaparrosa, Bañón, y el Rucio referente al descuento de recargos.

Relación de apoyos y evidencia fotográfica de entrega física de apoyos del 50% de reembolso en material a los ejidos cumplidos, a fin de motivar a los demás ejidos en el pago de su impuesto predial.

161 notificaciones de pago de impuesto predial todas de fecha 23 de octubre del 2020 firmadas por el [REDACTED] Tesorero Municipal, mismas que están firmadas de recibido por el contribuyente o por terceras personas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio exhibe evidencia de las acciones realizadas, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, el mismo subsiste toda vez que no se demostró la disminución del rezago en el cobro de dicho impuesto, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2020, ascendió a la cantidad de \$71,445,575.73.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigiló que con las acciones administrativas realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, se haya reflejado la disminución en el saldo de dicho adeudo, así como el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que con las acciones administrativas realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, no se reflejó el decremento en dicho adeudo, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XVI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/53-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 se presume ascienden

a la cantidad de \$71,445,575.73 (Setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.), toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

RP-20/53-001-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 822016197 denominada contablemente Participaciones, aperturada a nombre del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas de la citada cuenta bancaria, las cuales suman un importe total de **\$51,896.78** y se detallan a continuación:

Póliza	No. Transf.	Fecha	Beneficiario según Transferencia y/o Cheque	Concepto según la póliza del SAACG	Importe
C04692	50363	15/10/2020		ALIMENTOS	\$ 15,021.42
C04692	50365	15/10/2020		ALIMENTOS	1,183.20
C04692	50372	15/10/2020		ALIMENTOS	3,700.56
C04692	50375	15/10/2020		ALIMENTOS	591.60
C05784	53081	18/12/2020		COMPRA CARNE	31,400.00
Total					\$ 51,896.78

De lo anterior, el Municipio únicamente presentó las pólizas contables del SAACG, faltando de presentar la documentación comprobatoria y justificativa que sustente las erogaciones realizadas, la cual debe de estar integrada con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del Municipio expedido por cada uno de los beneficiarios de las transferencias, mismos que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, así como la evidencia documental de su destino y aplicación consistente en:

- De la erogación por concepto de Alimentos por la cantidad de **\$20,496.78**, se deberán presentar la requisición y/o solicitud de dichos alimentos debidamente firmado por los beneficiarios o consumidores de los mismos.
- De la compra de carne por el monto de **\$31,400.00**, se deberá anexar las requisiciones y/o orden de compra, actas de entrega del proveedor al Municipio firmada de recibido por el responsable del uso de la carne, a fin de verificar el destino del bien adquirido.

Durante el desarrollo de la auditoría y mediante el oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por la [redacted] Sindica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 15/07/2021, se presentó la siguiente documentación:

Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/402 de fecha 14 de julio del 2020 suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, y dirigido a la [redacted] Sindica Municipal, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Póliza C04694 del SAACG de fecha 15/10/2020

Transferencia Bancaria No. 250363 de fecha 15/10/2020 a nombre de [redacted] de la cuenta bancaria número 822016197 Banorte por un importe de \$15,021.42.

Factura 501E de fecha 07/10/2019 por concepto de consumos obras públicas con un importe de \$15,021.42 de [redacted] y orden de pago.

31 vales de consumo de alimentos por distintas cantidades firmados por los beneficiarios del apoyo.

Póliza C04691 del SAACG de fecha 15/10/2020.

Transferencia Bancaria no. 250365 de fecha 15/10/2020 a nombre de [REDACTED] de la cuenta bancaria número 822016197 Banorte por un importe de \$1,183.20.

Factura 8DD7 de fecha 07/10/2019 por concepto de consumos secretaria general con un importe de \$1,183.20 de [REDACTED] / orden de pago.

2 vales de consumo de alimentos por distintas cantidades firmados por los beneficiarios del apoyo.

7 vales de consumo de alimentos por distintas cantidades firmados por los beneficiarios del apoyo.

De lo anterior se aclaró la cantidad de \$20,496.78 relativo al pago de alimentos, y por lo concerniente al monto de \$31,400.00 la observación subsiste, toda vez que el Municipio no presentó aclaración al respecto.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/53-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la cantidad total de **\$31,400.00**, que corresponde a la erogación realizada de la Cuenta Bancaria No. 822016197, aperturada a nombre del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banorte, S.A, mediante transferencia electrónica de fecha 18/02/2020 a favor de la [REDACTED] por concepto de compra de carne, de la cual no se presentaron las requisiciones y/o órdenes de compra, actas de entrega del proveedor al Municipio firmado de recibido por el responsable del uso de la carne, a fin de verificar el destino del bien adquirido.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 20/10/2021, se anexa la siguiente documentación:

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVO/038/2021 suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal.

-Oficio número 01/2021 sin fecha suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, y dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas mediante el cual entrega:

-Oficio sin número de fecha 29/09/2021 suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

-Póliza C00910 del SAACG de fecha 12/03/2021, por concepto de PAGO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA ADULTOS MAYORES EN EL ESPACIO A...

- Transferencia Bancaria no. 543311 de fecha 12/03/2021 a nombre de [REDACTED] por un importe de \$8,950.00 por concepto de complemento pago de factura BA967.
- Póliza C009845 del SAACG de fecha 08/02/2021, por concepto de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA ADULTOS MAYORES EN EL ESPACIO ALIMENTAR...
- Orden de compra núm. 202 de fecha 08/02/2021 a nombre de la [REDACTED] por un importe de \$40,350.00, donde se describen los bienes adquiridos.
- Oficio número MVC/ADMINISTRATIVO/0112 de fecha 10/02/2021 suscrito por la [REDACTED] Directora del DIF Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal Admón. 2018-2021 mediante el cual se solicita el pago de los productos adquiridos para la preparación de alimentos en el espacio alimentario de SMDIF y para los adultos mayores de la Cabecera Municipal.
- Factura BA967 de fecha 02/02/2021 emitida por [REDACTED] por concepto de compra de carne con un importe de \$40,350.00
- Reporte analítico del Activo del periodo del 01 enero al 23 de 2021 emitido por el SAACG el cual refleja el anticipo por un importe de \$31,400.00 a nombre del proveedor [REDACTED] en la cuenta número 1131-01-104.
- Auxiliar contable de la cuenta 1131-01-104 emitido por el SAACG a nombre del proveedor [REDACTED] a cual refleja saldo en ceros a la fecha 14/09/2021, toda vez que, en diciembre del año 2020, se realizó el pago de anticipo.
- Tarjeta de entrada al almacén de fecha 08/02/2021 por concepto de varios tipos de carne referente a la factura BA967 con firmas de entrega por parte del proveedor y recibido por personal del DIF Municipal.
- Solicitud de compra de varios tipos de carne con fecha 06/02/2021 a nombre del proveedor [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$31,400.00** en virtud de que el Municipio presentó la documentación que justifica y transparenta la aplicación de las erogaciones realizadas en actividades propias del Municipio tales como:

Factura BA967 de fecha 02/02/2021 emitida por [REDACTED] por concepto de compra de carne con un importe de \$40,350.00.

Tarjeta de entrada al almacén de fecha 08/02/2021 por concepto de varios tipos de carne referente a la factura BA967 con firmas de entrega y recibido, toda vez que la erogación observada corresponde a un pago anticipado.

Solicitud de compra de varios tipos de carne.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/53-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se verificó que la cantidad de **\$4,800,000.00** corresponde a Anticipo de Recursos a cuenta de las Participaciones, según el convenio celebrado entre la Secretaría de Finanzas con el municipio, para destinarlo a "Cubrir los Aguinaldos y el pago de las dos quincenas del mes de diciembre", determinándose que la proporción de dicho adelanto registrado durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sita en **2.64%**, **No** incumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

Cabe señalar que, si bien los anticipos de participaciones no representan una operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, si corresponden a recursos destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Aunado a lo anterior, se verificó que el Anticipo de Participaciones recibido por la cantidad de **\$4,800,000.00**, fue erróneamente registrado en la cuenta **2233-9111** según póliza **100504** del **08 de diciembre de 2020**; omitiendo el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta **2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, no así de adeudos por concepto de deuda pública interna, con vencimiento superior a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El detalle de la presente irregularidad se muestra en el siguiente recuadro:

CUENTA DE REGISTRO	NOMBRE DE LA CUENTA	ANTICIPO 2015	PAGO *REAL DE ANTICIPO 2015	ANTICIPO 2020	SALDO FINAL *REAL DE ANTICIPO 2020	FLUJO DEL PERIODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS
2233-9111	Préstamos de la deuda Pública Interna por pagar a largo plazo	5,000,000.00	5,000,000.00	4,800,000.00	4,800,000.00	200,000.00	182,283,537.87	2.64%
SUMA		5,000,000.00	5,000,000.00	4,800,000.00	4,800,000.00	200,000.00	182,283,537.87	

Durante el desarrollo del proceso de Fiscalización, el Municipio presentó aclaración relativa al registro erróneo, exhibiendo la póliza de reclasificación en el ejercicio siguiente; sin embargo, no se justifica la irregularidad determinada, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/53-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que con relación al registro de pasivos relativos a la cuenta **2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, deberán corresponder a adeudos documentados que se deberán pagar en un plazo menor o igual a doce meses, no así de adeudos por concepto de deuda pública interna, con vencimiento superior a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en fecha 23 de septiembre de 2021, recibido por la [REDACTED], Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida.

				Municipal [REDACTED] (Director de Obras Públicas) durante el periodo del quince (15) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre.		
7	2014	ASE-PFRR-17/2016	\$ 277.310.92	[REDACTED] (director general), [REDACTED] BANUELOS (supervisor sistemas adheridos)	Resolución de fecha 04 octubre 2016 Notificado Municipio 12 diciembre 2016 PL-02-05-3327/2016 PL-02-05-3328/2016 PL-02-05-3329/2016	04/10/2021
8	2016	ASE-PFRR-75/2018	\$4,166,823.51	[REDACTED] (Presidente Municipal 2013-2016), [REDACTED] (Tesorero Municipal), [REDACTED] (Síndica Municipal), [REDACTED] (Jefe del Departamento de Educación y Cultura), [REDACTED] (Director del Instituto de la Juventud), [REDACTED] (Oficial de Catastro), [REDACTED] (Encargado del Rastro Municipal), [REDACTED] (Encargado del Departamento de Deportes), [REDACTED] (Encargado del Departamento de Obras y Servicios Públicos), [REDACTED] (Oficial de Desarrollo Económico y Social), [REDACTED] (Oficial del Registro Civil), [REDACTED] (Directora del Instituto de la Mujer de Villa de Cos), [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Oficial Mayor), [REDACTED] (Director de Desarrollo Agropecuario), [REDACTED] (Directora de DIF Municipal), [REDACTED] (Presidente Municipal 2016, 2018 y 2020), [REDACTED] (Secretario de Gobierno en la Administración 2013-2016), [REDACTED] (Director de Obras y Servicios Públicos), [REDACTED] (Contratista), [REDACTED]	Resolución de fecha 07 agosto 2020 Notificado al Municipio 13 octubre 2020 PL-02-08-2756/2020 PL-02-08-2757/2020	07/08/2025
Total			\$14,333,616.07			

Por lo anterior el Municipio debió presentar entre otros, la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De lo antes citado, durante el proceso de fiscalización el Municipio presentó argumentos relativos a los créditos fiscales, sin embargo, no se exhibieron documentos probatorios de las acciones realizadas para su recuperación, motivo por el cual la observación subsiste.

Es importante mencionar que el Crédito Fiscal que prescribió en el ejercicio 2020, también fue observado en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, de acuerdo al Resultado RP-14, Observación RP-12 y en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, según el Resultado RP-06, Observación RP-05.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/53-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, derivado de que el Ente Auditado no realizó acciones para la recuperación de 8 (ocho) créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-023/2005, ASE-PFRR-003/2011, ASE-PFRR-116/2013, ASE-PFRR-034/2014, ASE-PFRR-38/2015, ASE-PFRR-107/2015, ASE-PFRR-17/2016 y ASE-PFRR-075/2018, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-034/2014 por un importe de \$1,423,266.50 lo que causó daño a la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 20/10/2021, se anexa la siguiente documentación:

Oficio núm. 544/TESORERIA sin fecha, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas

Acta de defunción del [REDACTED] presunto responsable del crédito fiscal número ASE-PFRR-17/2016.

Oficio núm. MVC/ADMINISTRATIVA/0097 de fecha 20/10/2021 Suscrito por el [REDACTED] y dirigido al [REDACTED] Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento, mediante el cual se informa que no se encontró registro alguno del [REDACTED] presunto responsable del crédito fiscal número ASE-PFRR-17/2016.

Escrito simple mediante el cual se señala el seguimiento referente al pliego ASE-PFRR-116/2013, realización de requerimientos de pago y notificaciones, e inicio del procedimiento administrativo de ejecución, ante lo cual se presentaron demandas de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Oficio núm. 002/2021 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] x Tesorero Municipal, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se informa el seguimiento respecto de los créditos fiscales notificados.

Relación de Créditos Fiscales referentes al Resultado RP-06 Observación RP-04, señalando el seguimiento que se dio a cada uno por parte de la Administración Municipal 2018-2021.

Copia de la resolución del recurso de revocación ASE-REV-033/2016 y acumulados, correspondiente al Pliego Definitivo de Responsabilidades ASE-PFRR-038/2015, mediante el cual se confirma la cantidad de \$2,166,824.26, de la cual SE REVOCA un monto de \$342,552.86

Solicitud de revocación referente al Expediente ASE-PFRR-38/2015 promovido por los C [REDACTED]

Oficio sin número de fecha 11/12/2019 promovido por el [REDACTED] dirigido al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y recibido con fecha 13/12/2019 que contiene demanda de nulidad.

Oficio PL-02-05-3327/2016 de fecha 26/10/2016 dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, Administración 2016-2018 donde se notifica resolución del expediente ASE-PFRR-017/2016, recibido con fecha 12/12/2016.

Oficio PL-02-05-3328/2016 de fecha 26/10/2016 dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, Administración 2016-2018 donde se notifica resolución del expediente ASE-PFRR-017/2016, recibido con fecha 12/12/2016.

Oficio PL-02-05-3329/2016 de fecha 26/10/2016 dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Cos, Zacatecas, Administración 2016-2018 donde se notifica resolución del expediente ASE-PFRR-017/2016, recibido con fecha 12/12/2016.

Resolución del recurso de revocación ASE-REV-018/2013, correspondiente al Pliego Definitivo de Responsabilidades ASE-PFRR-013/2011, mediante el cual se deja sin efectos resarcitorios la cantidad de \$15,000.00, quedando intocado el monto de \$42,396.92.

Oficio PL-02-05-1539/2016 de fecha 10/06/2013 dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, Administración 2010-2013 donde se notifica resolución del expediente ASE-PFRR-013/2011, recibido con fecha 24/06/2013

Oficio PL-02-05-1540/2016 de fecha 26/10/2016 dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, Administración 2010-2013 donde se notifica resolución del expediente ASE-PFRR-013/2011, recibido con fecha 24/06/2013.

Oficio PL-02-05-2660/2017 de fecha 25/09/2017 dirigido al [REDACTED] presidente municipal de Villa de Cos, Zacatecas, Administración 2016-2018 donde se notifica resolución del expediente ASE-PFRR-34/2014, recibido con fecha 20/10/2017.

Resolución del recurso de revocación ASE-REV-036/2016, correspondiente al Pliego Definitivo de Responsabilidades ASE-PFRR-34/2014, mediante el cual se confirma la cantidad de \$1,423,266.50 y SE REVOCA un monto de \$264,536.84

Demanda de amparo promovida por el [REDACTED] ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo tercer Circuito recibido con fecha 05/09/2019.

Promoción del recurso legal que proceda del A.D.A. Núm. 809/2019, mediante el cual se solicita en su caso, negar el amparo y protección solicitada.

Sentencia del Tribunal de Justicia Administrativa referente al fincamiento de responsabilidad resultado del expediente ASE-PFRR-34/2014, el que se declara la nulidad de la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017 en lo que concierne a las observaciones 4ta y 5ta de la resolución impugnada y se declara validez de la observación 2da.

Mandamiento de ejecución del crédito fiscal 01/2021 derivado de la Resolución ASE/PFRR-116/2013 a nombre del [REDACTED]

Notificación del crédito fiscal 01/2021 a nombre del [REDACTED]

Cédula de notificación referente al expediente 01/2021 a nombre del [REDACTED]

Citatorio referente al expediente 01/2021 a nombre del [REDACTED]

Citatorio referente al expediente 01/2021 a nombre del [REDACTED]

Cédula de notificación del crédito fiscal 01/2021 a nombre del [REDACTED]

Notificación del crédito fiscal 01/2021 a nombre del [REDACTED]

Mandamiento de ejecución del crédito fiscal 02/2021 derivado de la Resolución ASE/PFRR-116/2013 a nombre del [REDACTED]

Mandamiento de ejecución del crédito fiscal 03/2021 derivado de la Resolución ASE/PFRR-116/2013 a nombre del [REDACTED]

Notificación del Crédito Fiscal 03/2021 al [REDACTED]

Cédula de notificación del Pliego de Responsabilidades número ASE-PFRR-116/2013 a [REDACTED]

Citatorio del expediente número 03/2021 al [REDACTED]

Mandamiento de ejecución del crédito fiscal 04/2021 derivado de la Resolución ASE/PFRR-116/2013 a nombre de la [REDACTED]

Notificación del Crédito Fiscal 04/2021 a la [REDACTED]

Cédula de notificación del Pliego de Responsabilidades número ASE-PFRR-116/2013 a [REDACTED]

Citatorio referente al expediente 04/2021 a nombre de la [REDACTED]

Oficio PL-02-08-3797/2020 de la Auditoría Superior del Estado con fecha 27/12/2020 dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, Administración 2018-2021, mediante el cual se solicita informe si se ha hecho valer algún medio de defensa del ASE-PFRR/075-2017.

Oficio PL-02-08-136/2020 de la Auditoría Superior del Estado con fecha 23/01/2020 dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, Administración 2018-2021 y recibido con fecha 12/02/2020, mediante el cual se informe de los medios de impugnación de diversos Pliegos Definitivos de Responsabilidad Resarcitoria.

Oficio PL-02-08-3639/2020 de la Auditoría Superior del Estado con fecha 26/10/2020 dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, Administración 2018-2021 y recibido con fecha 20/11/2020, mediante el cual se informa que se presentó un recurso de revocación al ASE-PFRR/075-2017.

Acuerdo de trámite de recurso de revocación ASE-REV-014/2020 DE FECHA 26/10/2020, referente al ASE-PFRR-75/2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio presentó documentos probatorios al seguimiento del cobro del crédito fiscal número ASE-PFRR-34/2014, mismo que venció el 27 de febrero de 2020, del cual se emitió la Resolución del recurso de revocación ASE-REV-036/2016, correspondiente al Pliego Definitivo de Responsabilidades ASE-PFRR-34/2014, mediante el cual se confirma la cantidad de \$1,423,266.50 y SE REVOCA un monto de \$264,536.84, para lo cual se emite una Recomendación al Municipio con la finalidad de dar seguimiento hasta que se emita la Resolución en firme y se proceda a la recuperación de los recursos del Pliego Definitivo de Responsabilidades ASE-PFRR-34/2014.

De igual manera, dicha Recomendación se emite para los créditos fiscales ASE-PFRR-38/2015, ASE-PFRR-107/2014, ASE-PFRR-75/2018 y ASE-PFRR-17/2016, A fin de dar seguimiento hasta que se emita resolución en firme y estén al pendiente de la Resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

Así mismo, se emite un Seguimiento en Ejercicios Posteriores con la finalidad de que durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar la recuperación del crédito ASE-PFRR-34/2014.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/53-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, dar seguimiento a los créditos fiscales de las resoluciones identificadas con los números ASE-PFRR-34/2014, así como ASE-PFRR-38/2015, ASE-PFRR-107/2014, ASE-PFRR-75/2018 y ASE-PFRR-17/2016, hasta que se emita la resolución en firme, respecto de dichos créditos fiscales, por lo que se recomienda se esté al pendiente de las resoluciones que dicte la Auditoría Superior del Estado.

RP-20/53-004-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la recuperación créditos fiscales de las resoluciones identificadas con los números ASE-PFRR-34/2014, así como ASE-PFRR-38/2015, ASE-PFRR-107/2014, ASE-PFRR-75/2018 y ASE-PFRR-17/2016, hasta que se emita la resolución en firme. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	02/03/2020	N.A
Febrero*	31/08/2020	21/08/2020	N.A
Marzo*	31/08/2020	21/08/2020	N.A

Primer trimestre*	31/08/2020	21/08/2020	N.A.
Abril*	31/08/2020	21/08/2020	N.A.
Mayo*	31/08/2020	21/08/2020	N.A.
Junio*	31/08/2020	21/08/2020	N.A.
2° Trimestre*	31/08/2020	21/08/2020	N.A.
Julio	30/08/2020	21/08/2020	N.A.
Agosto	30/09/2020	02/10/2020	2
Septiembre	30/10/2020	03/11/2020	4
3er trimestre	30/10/2020	03/11/2020	4
octubre	30/11/2020	30/11/2020	0
noviembre	30/12/2020	17/12/2020	N.A.
diciembre	30/01/2021	02/02/2021	3
4to trimestre	30/01/2021	02/02/2021	3

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/53-005 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, que corresponde a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en fecha 23 de septiembre de 2021 y recibido por la [REDACTED] auxiliar del Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) del Ejercicio Fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, mientras que para el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, conforme a lo señalado en el cuadro plasmado en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**.

Por lo anterior se presume que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Sindico Municipal**, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, los anteriores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, además de los CC [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado los informes Contables Financieros (mensual y de avance de gestión financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en tiempo, forma y de acuerdo a la normatividad vigente, de acuerdo al detalle del **Resultado RP-07, Observación RP-05**, incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g), i), 80 fracciones III, V y XXXII, 84 fracciones V y XI, 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/53-005-01

Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, así como a la información registrada en los Informes de Avance Físico-Financiero correspondiente a las acciones en que se aplicaron los recursos, al cotejar dicha información con la documentación comprobatoria integrada en los expedientes unitarios y los registros contables emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que dichos registros no son coincidentes, ya que no se realizó el desglose correspondiente en el proyecto denominado "Seguridad Pública" ya que éste se integra por varios conceptos, acorde con la documentación presentada en los expedientes unitarios, además de que algunas nomenclaturas de los proyectos no son coincidentes con los registrados en el Informe de Avance Físico Financiero (por lo que corresponde al pago de ADEFAS, no se encuentra desglosado como tal, sino incluido en varios Proyectos).

Aunado a lo anterior, por lo que corresponde a la documentación comprobatoria que integra los expedientes unitarios del rubro de Obligaciones Financieras, se observó que aún y cuándo se presenta la totalidad del soporte documental, este se encuentra duplicado en dos o más acciones, ya que no se realiza el pago de una factura según al Proyecto que corresponda, lo que no permite identificar con utilidad, veracidad y confiabilidad la información proporcionada por el Ente Auditado.

Durante el desarrollo de la auditoría y mediante el oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 15/07/2021, se anexó la siguiente documentación:

Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/402 de fecha 14 de julio del 2020 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, y dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal:

Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00673 de fecha 13 de julio del 2020 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

Minuta de reunión de control interno celebrada entre las áreas involucrada en el manejo de combustible, a fin de realizar de manera correcta la facturación del mismo en base al proyecto correspondiente.

Sin embargo, aún y cuando el Municipio presentó argumentos a la observación realizada, no se justifica la incongruencia presentada en la información registrada en los informes de avance Físico - Financiero del Fondo IV, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/53-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de la información registrada en los Informes de Avance Físico-Financiero correspondiente a las acciones en que se aplicaron los recursos esta deberá ser conciliada previamente con el área de contabilidad, esto con el fin de que la información reflejada en dichos informes, coincida con la documentación comprobatoria integrada en los expedientes unitarios y los registros contables emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-

08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en fecha 23 de septiembre de 2021 y recibido por la [REDACTED] auxiliar de Sindico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/53-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de la información registrada en los Informes de Avance Físico-Financiero correspondiente a las acciones en que se aplicaron los recursos esta deberá ser conciliada previamente con el área de contabilidad, esto con el fin de que la información reflejada en dichos informes, coincida con la documentación comprobatoria integrada en los expedientes unitarios y los registros contables emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

En la administración y ejecución del gasto serán los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III 2020, que le fueron entregados al Municipio, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1083559315, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$35,138,335.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de \$26,956,916.24 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$8,181,438.76 que representa el 23.28 % y que de acuerdo a los registros del SAACG, corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Durante el desarrollo de la auditoría y mediante el oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la ASE en fecha 15/07/2021, se anexó la siguiente documentación:

Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/402 de fecha 14 de julio del 2020 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, y dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal;

Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00673 de fecha 13 de julio del 2020 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al [REDACTED] Auditor Superior del Estado de Zacatecas,

Copia del estado de cuenta bancaria 1083559315 Banorte al 31 de marzo 2021 con un saldo de \$2,434.71.

Captura de pantalla de Sistema Banorte de la cuenta 1046345568 con Status "CANCELADA" con fecha 09/09/2020.

Copia de etiqueta para la entrega de informes Físico – Financieros del PMO, Fondos III, IV y OP. del mes de marzo 2021 entregado a la Auditoría Superior del Estado con fecha 17/05/2021.

Sin embargo, la observación subsiste toda vez que será motivo de seguimiento en la fiscalización en la Cuenta Pública 2021.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/53-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Fondo III 2020, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$8,181,438.76** en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/53-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Fondo III 2020, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$8,181,438.76** en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

En la administración y ejecución del gasto serán los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

Derivado de la revisión al ejercicio de los recursos entregados al Municipio, así como a los auxiliares de las cuentas bancarias emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG), Estados de Cuenta Bancarios y sus conciliaciones bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A.; como se describen en el siguiente cuadro, de las cuales al 31 de diciembre del 2020 se detectó que el Municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden de **\$2,296,292.34** y que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas:

No. de cuenta contable	Ejercicio Fiscal	Nombre y Número de Cuenta Bancaria	Programa	Saldo al 01 de enero del 2020	Saldo al 31 de diciembre del 2020
1112-01-067	2020	PROODER 02580862	PROODER	\$ 313 425 00	\$492 587 41

1112-01-106	2020	2X1 2020 1095728150	PROGRAMA 2X1 PARA MIGRANTES	0.00	353,516.17
1112-02-107	2020	FISE 2020 1109888148	FISE 2020	0.00	1,230,188.76
1112-02-109	2020	FISE 20 EQUIPAMIENTO SOCIAL 1129399437	FISE 2020	0.00	220,000.00
Total				\$ 313,425.00	\$ 2,256,292.34

Cabe señalar que dichos importes se encuentran disponibles en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la ASE en fecha 15/07/2021, mediante el cual se anexó la siguiente documentación:

Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/402 de fecha 14 de julio del 2020 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, y dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal:

Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00673 de fecha 13 de julio del 2020 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

Caratula de conciliación bancaria de la cuenta 1109888166 Banorte 2X1 Migrantes 2020 de fecha marzo 2021.

Reporte de cancelación de cuenta bancaria 109888166 emitido por sistema Banorte con fecha 02/09/2020.

Copia del estado de cuenta bancaria 1109888166 Banorte al 31 de marzo 2021 con un saldo de \$567.20

Auxiliar contable de la cuenta 1112-01-106 del SAACG el cual refleja saldo de \$567.20

Copia de etiqueta para la entrega de Informes Físico – Financieros del PMO, Fondos III, IV y OP. del mes de marzo 2021 entregados a la Auditoría Superior del Estado con fecha 17/05/2021.

Copia del estado de cuenta bancaria 1109888148 "Convenio FISE 2020" Banorte al 31 de enero 2021 con un saldo de \$751.37
Caratula de conciliación bancaria de la cuenta 1109888148 "Convenio FISE 2020" Banorte de fecha enero 2021.

Reporte de cancelación de cuenta bancaria 109888148 emitido por sistema Banorte con fecha 02/09/2020

Copia de etiqueta para la entrega de informes Físico – Financieros del PMO, Fondos III, IV y OP. del mes de enero 2021 entregado a la Auditoría Superior del Estado con fecha 02/03/2021

Caratula de conciliación bancaria de la cuenta 1109888148 "FISE 2020 equipamiento social" Banorte de fecha febrero 2021.

Copia del estado de cuenta bancaria 1109888148 "FISE 2020 equipamiento social" Banorte al 28 de febrero 2021 con un saldo de \$109,117.88.

Auxiliar contable de la cuenta 1112-01-109 del SAACG el cual refleja saldo de \$110,034.28.

Reporte de cancelación de cuenta bancaria 1129399437 emitido por sistema Banorte con fecha 07/10/2020.

Copia de etiqueta para la entrega de informes Físico – Financieros del PMO, Fondos III, IV y OP. del mes de febrero 2021 entregados a la Auditoría Superior del Estado con fecha 30/03/2021.

Sin embargo, la observación subsiste toda vez que será motivo de seguimiento en la fiscalización en la Cuenta Pública 2021.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/53-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$2,296,292.34** en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/53-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$2,296,292.34** en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Suministro y colocación de agregados (aplicación de emulsión asfáltica y poreo con arena de río fina) y pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), un monto de \$1,394,854.34 según consta en el informe de avances físicos financieros al 31 de diciembre de 2020, presentados por el Ente Fiscalizado, en la Cédula de Información Básica, así como en la autorización de la obra mediante Acta de Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 9 de marzo de 2020; para la ejecución de los conceptos siguientes:

1. Aplicación de 9,702.00 litros de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con 28.00 m³ de arena en cancha para poder trabajar el pasto en toda la cancha; y
2. Suministro y colocación de 3,234.20 m² de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²) Terza de acuerdo a catálogo, incluye: arena sílica, instalación, cocido a mano de lienzo a lienzo, vulcanizado, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta aplicación.

Derivado de la revisión documental, se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVC/209951015/F-III-2020, de fecha 18 de marzo de 2020, por un monto de \$1,394,854.34 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 18 de marzo al 18 de junio de 2020, se otorgó un anticipo de \$382,990.84, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

El referido contrato fue firmado por parte del Municipio por los(as) C. [REDACTED] presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Contralor Municipal, y por el Contratista C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,394,854.34 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Sin embargo, derivado del análisis de la documentación que el Ente Fiscalizado remitió relativa a los expedientes unitarios de obra que integran la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020; se detectó que, para la obra referida, el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas realizó dos contratos de obra, para la ejecución de la totalidad del suministro y colocación del pasto sintético; correspondiendo la suma de ambos contratos un monto de \$2,507,262.60.

Con base en lo anterior se constata que el monto total del concepto referido, se fraccionó al suscribir un contrato con el contratista [REDACTED] únicamente por \$1,394,854.34 para la colocación del pasto correspondiente al 50% de la cancha (3,234.20 m²) y realizando el Ente Fiscalizado un segundo contrato por \$1,112,408.26 para la colocación del 50% restante de la misma cancha (3,234.20 m²), en el mismo periodo de ejecución, adjudicado a la contratista [REDACTED] mediante el procedimiento de adjudicación directa a través del contrato número MVC/209951014/F-III-2020 suscrito en fecha 18 de marzo de 2020 con un periodo de ejecución del 18 de marzo al 18 de junio de 2020.

Por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior determina que el monto acumulado de ambos contratos presupuestado y aprobado de la obra fue fraccionado, al adjudicarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; procedimiento que por el monto total acumulado de la obra, debió de aplicarse de acuerdo a la normatividad vigente; incumpliendo lo establecido artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

Derivado de la revisión documental de las tarjetas de precios unitarios de ambos contratistas [REDACTED] se detectaron inconsistencias, ya que presentan precios unitarios diferentes para los mismos conceptos contratados en las tres obras asignadas.

Durante la revisión física realizada el 17 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra en operación, y ejecutados los volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo con los presupuestos contratados.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Villa de Cos, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00067613/07/2021 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 15 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Villa de Cos, señalando lo siguiente:

El Municipio presentó como solventación a la acción anterior, que para llevar a cabo la contratación de las empresas en mención, se optó por fraccionarla debido a que no se contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III, debido a que ya se habían programado y contratado en el mismo periodo de tiempo otras obras, aunado a que los presupuestos presentados por los anteriores se encontraban entre los más bajos de la región como lo constituye la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS en su TÍTULO CUARTO, PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Capítulo I Disposiciones generales, Artículo 44. El ejecutivo del Estado o el Municipio, en su caso podrán acordar la modalidad de contratación de obra pública y el gasto correspondiente, así como establecer los medios de control que estime pertinentes, debiendo informar de lo anterior al Órgano Interno de Control que corresponda, y artículo 47. Los requisitos y condiciones establecidos no deberán ser excesivos respecto de la obra o servicio que se trate, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado, se anexa al presente presupuestos que concursaron en la presente obra en donde se observa que los precios son más altos.

Derivado de la revisión de las tarjetas de precios unitarios de ambos contratistas [REDACTED] se detectó que para los conceptos con las claves PS001, PS002 y PS003, los cuales conforman el concentrado para lo que originalmente se programó la obra, no se presentan diferencias entre los precios, para ello se anexan tarjetas de precios unitarios.

Se anexa la documentación siguiente:

- Presupuesto de fecha 18 de marzo de 2020 de [REDACTED] por un monto de \$1,394,854.34, folio 0121.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,420,441.40, folio 0122.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,447,238.39, folio 0123.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,112,408.26, folio 0124.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,132,817.36, folio 0125.
- Presupuesto de [REDACTED] Sandate por un monto de \$1,153,976.79, folio 0126.
- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS001 de [REDACTED] folio 0127.
- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS003 de [REDACTED] folio 0128.
- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS001 de [REDACTED] folio 0129.
- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS002 de [REDACTED] folio 0130.
- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS003 DE [REDACTED] folio 0131.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada en relación con la obra fraccionada, al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante la invitación a cuando menos tres personas; un monto de **\$2,507,262.60**; no obstante que presenta:

-oficio donde manifiesta: "que, para llevar a cabo la contratación de las empresas en mención, **se optó por fraccionarla** debido a que no se contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III, debido a que ya se habían programado y contratado en el mismo periodo de tiempo otras obras, aunado a que los presupuestos presentados por los anteriores se encontraban entre los más bajos de la región".

Toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

-Así mismo sustenta su señalamiento con base a lo establecido en la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS

TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 44 y Artículo 47 citados.

Sin embargo, en el aspecto relativo de que el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas no contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III debido a que ya se habían contratado otras obras; señalamiento que resulta impreciso; puesto que la ejecución de la obra por los contratistas [REDACTED] se realizó durante el periodo del 18 de marzo al 18 de junio de 2020; según consta los contratos respectivos de ambos contratistas.

Respecto al sustento presentado relativo al artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en el cual establece que el Municipio, en su caso podrá acordar la modalidad de contratación de obra pública; cabe señalar que no es tema de la observación notificada.

Así mismo respecto a lo establecido en el artículo 47 de la referida Ley; con el que se sustenta los requisitos y condiciones establecidos para la asignación de la obra pública que se ejecute en el Estado; igualmente cabe señalar que, en ese sentido, esta entidad no está notificando en ese rubro observación al respecto.

Con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden, relativos a este rubro, no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; ya que ante la irregularidad, el Ente Fiscalizado debió haber realizado el proceso de contratación cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en su artículo 45 que a la letra dice: "Para iniciar cualquier procedimiento de contratación de obra pública o de servicios relacionados se requiere que": *fracción II: Las obras cuenten con los estudios y proyectos ejecutivos, tanto de arquitectura como de ingeniería, verificados por el Ente Público que convoque; las normas y especificaciones de construcción; el presupuesto base; y los programas físicos y financieros que se requieran, de donde se obtendrá el plazo de ejecución, en su caso; y fracción IV: Exista autorización por escrito de quien tenga a su cargo la disposición de los recursos financieros.*

Además, la Entidad Fiscalizada [REDACTED] señala que derivado de la revisión de las tarjetas de precios unitarios de ambos contratistas [REDACTED] se detectó que para los conceptos con las claves PS001, PS002 y [REDACTED], los cuales conforman el concentrado para lo que originalmente se programó la obra; manifestando al respecto que: "no se presentan diferencias entre los precios, para ello se anexan tarjetas de precios unitarios".

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a las inconsistencias en las tarjetas de precios unitarios observados, NO SOLVENTA, en virtud de que a pesar de que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios de las dos diferentes empresas que presentaron propuestas, estas tarjetas presentan anomalías como lo son las siguientes:

Empresa SIEMPREVERDE del [REDACTED], presenta un costo directo de **\$236.21**, indirectos de 14% (oficina 6.8% y campo 7.2%), financiamiento del 0.1% y utilidad 10%, dando como resultado un factor de sobrecosto de 1.2553, y un total de **\$196.51**, todo esto como resultado de la suma en "cascada" de los mencionados factores.

Empresa C. Elvia Rocio Murillo Ortiz (persona física), presenta también un costo directo de **\$256.03**, indirectos de 5.67% (oficina 3.8% y campo 1.27%), financiamiento del 0.2% y utilidad 10%, dando como resultado un factor de sobrecosto SIMULADO de 1.1581, y un total de **\$196.51**, todo esto como resultado de la suma de los mencionados factores, cabe mencionar que se toma como un "factor de sobrecosto SIMULADO", debido a que el cálculo en cascada como debió haberse hecho, da como resultado **\$198.19** y un factor de sobrecosto real de **1.1647**.

Es de mencionar que estas dos empresas, [REDACTED] (persona física) y [REDACTED] (persona física), presentan exactamente los mismos insumos, materiales y mano de obra, así como sus claves de personificación, así mismo se aprecia el ancho de columnas, ya que estas se "comen" algunos números de la misma manera

en ambas tarjetas, esto da a entender que hubo una simulación para la adjudicación de la obra en cuestión, además de que una persona con distintas empresas presentó presupuesto a cotizar.

Motivo por el cual la observación persiste ya que aún y cuando presentó información y documentación esta no es suficiente y justificativa para desvirtuar la observación emitida.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/53-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por la cantidad de **\$2,507,262.60**, por fraccionar la obra al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; así como por inconsistencias en las tarjetas de precios unitarios remitidas, al detectarse diferencias en un mismo concepto, con otra obra de similares características y adjudicada al contratista de referencia en la obra "Suministro y colocación de agregados (aplicación de emulsión asfáltica y poreo con arena de río fina) y pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III); contratistas que se listan a continuación:

- Asignación a [REDACTED] únicamente por \$1,394,854.34 para la colocación del pasto correspondiente al 50% de la cancha (3,234.20 m²); y
- Asignación a [REDACTED] realizando el Ente Fiscalizado un segundo contrato por \$1,112,408.26 para la colocación del 50% restante de la misma cancha (3,234.20 m²), en el mismo periodo de ejecución.

Cabe señalar que toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 01 de enero al 18 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal de Villa de Cos, Zacatecas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-53/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Documentación y aclaraciones ... " la cual consta de dos recopiladores que contiene la información de la siguiente manera:

Recopilador 1.-

- Apartado 1: se encuentra copia de oficios donde se les notificó a los exfuncionarios de la Administración 2018-2021.

...

- Apartado 3: se encuentra oficio del [REDACTED] exdirector de Obras y Servicios Públicos.

Recopilador 2.-

- Apartado 4: se encuentra la información entregada por parte de la [REDACTED] ex encargada del Departamento de Desarrollo Económico y Social.

Misma que se presenta en 575 fojas; y se relaciona a continuación:

- Oficio s/n, de fecha 19 de octubre de 2021, signado por la Ex Encargada del departamento de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

Para hacer referencia al oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0036/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 del Pliego de Observaciones ASE-PO-53-2020-023/2020 y acciones promovidas de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 mediante el número de revisión ASE-CP-53-2020, de donde se desprendieron observaciones para las cuales se presenta la siguiente documentación:

...“El municipio presenta como solventación a la acción anterior, que en el contrato MVC/209951014/F-III-2020 referente a la obra “suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1205 grs/m²) de 3234.20 m² en la comunidad de Chaparrosa Villa de Cos Zacatecas” con una inversión total de \$1,112,408.26 y quién el contratista fuera la C. [REDACTED] el contrato se firmó el DÍA 18 DE MARZO DE 2020 pero el anticipo por la cantidad de (\$298,257.92) para la realización de los trabajos se hizo el DÍA 29 DE MAYO DE 2020 para lo cual se anexa la transferencia y en cuanto a los precios unitarios, me permito informar que la empresa presentó sus tarjetas de precios unitarios mismos que fueron analizados en su momento. Ya que fueron los más económicos y de mejor calidad en comparación a las dos propuestas, mismas que se anexan para su comparación. Por lo que cabe mencionar que la empresa contratista solo realiza los trabajos de suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1205 grs/m²) de 3234.20 m² según el proyecto, al momento de la supervisión de la obra al verificar el volumen ejecutado se da el resultado de 3189.47 m², y para el cierre de contrato se realizaron los siguientes atípicos, letrero alusivo a la obra y limpieza general. Para cerrar con la cantidad contratada. Al igual se dio una prórroga para la culminación de los trabajos con fecha de 19 de junio de 2020 al 30 de julio de 2020 ya que debido a la contingencia sanitaria COVID-19 se retrasó el suministro de material, así mismo se señala que el acta entrega recepción se firma con fecha de 30 de julio del 2020.

En cuanto al contrato referente a la obra “suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1205 grs/m²) de 3234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego caliente a 160 gf de 1.5 lts/m² poreo con arena de río fina para cancha para poder trabajar con el pasto sintético en toda la cancha 6468.40 m² en la comunidad de Chaparrosa Villa de Cos Zacatecas” con una inversión total de \$1,394,854.34 y quién el contratista fuera el [REDACTED] el contrato se firmó el DÍA 18 DE MARZO DE 2020 pero el anticipo por la cantidad de (\$382,991.74) para la realización de los trabajos se hizo EL DÍA 14 DE MAYO DE 2020 para lo cual se anexa la transferencia y en cuanto a los precios unitarios, me permito informar que la empresa presentó sus tarjetas de precios unitarios mismos que fueron analizados en su momento ya que fueron los más económicos y de mejor calidad en comparación a las otras dos propuestas, mismos que son anexados.

En conclusión, se observa que para la ejecución de los trabajos en la cancha de la comunidad de Chaparrosa Villa de Cos, se firman los contratos el mismo día, pero los anticipos en fechas diferentes. Del contrato MVC/209951014/F-III-2020 se da el 29 de mayo y del contrato MVC/209951015F-III-2020 el día 14 de mayo del 2020. Por lo cual me permito mencionar que las empresas contratadas se dedican a actividades totalmente diferentes una de la otra. Cabe señalar que en ningún momento el municipio actuó con dolo, ya que al sumar las cantidades de los dos contratos la cantidad total de estas no rebasa el monto para haberse realizado por licitación.

Adjuntando respecto de la observación marcada la documentación que se describe a continuación:

- Propuesta emitida por la prestadora de servicios la [REDACTED] que contiene presupuesto por un importe de \$1,112,408.26.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el [REDACTED] que contiene presupuesto por un importe de \$1,132,817.36.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el [REDACTED] que contiene presupuesto por un importe de \$1,153,976.79

- Transferencia número 2905, de fecha 29 de mayo de 2020, por un importe de \$298,257.92, expedida por Banco Mercantil del Norte S.A., en favor de la [REDACTED]
- Póliza cheque número C02341, de fecha 14 de mayo de 2020, por un importe de \$298,257.92, por concepto de anticipo, a favor de la [REDACTED]
- Orden de pago de fecha 14 de mayo de 2020, por un importe de \$298,257.92, para pago de anticipo, solicitada por la L.E.P. Priscila Romo López, en su carácter de Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Contrato de obra MVC/209951014/F-III-2020, celebrado entre el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas y la [REDACTED] por un monto de 1,112,408.26, de fecha 18 de marzo de 2020.
- Oficio s/n, de fecha 17 de junio de 2020, dirigido a [REDACTED] y firmado por la [REDACTED] mediante el cual solicita prórroga de ejecución de los trabajos.
- Oficio MVC/DES.ECO.YSOC/549, de fecha 17 de junio de 2020, dirigido la [REDACTED] y firmado por la C. [REDACTED] mediante el cual se da contestación a solicitud de prórroga.
- Oficio S/N, de fecha 21 de julio de 2020, dirigido a [REDACTED] Presidente Municipal de Villa de Cos, y firmado por la [REDACTED] mediante al cual se notifica Terminación de Obra.
- Acta de entrega-recepción respecto del Contrato de Obra MVC/209951014/F-III-2020, de fecha 30 de junio de 2020.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el Arquitecto [REDACTED], que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,394,854.34.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,420,441.40.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,447,238.39.
- Transferencia número 701 de la Institución denominada BANORTE, por el monto de \$382,991.74 en favor del [REDACTED]
- Póliza de cheque C02337, de fecha 14 de mayo de 2020 por el concepto de Anticipo, en favor del [REDACTED]
- Orden de pago de fecha 14 de mayo de 2020, solicitado por la [REDACTED], en su carácter de Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Contrato de obra MVC/209951015/F-III-2020, celebrado entre el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas y el [REDACTED], por un monto de \$1,394,854.34 de fecha 18 de marzo de 2020
- Oficio S/N de fecha 17 de junio de 2020, dirigido a [REDACTED] y firmado por el [REDACTED] mediante el cual solicita prórroga de ejecución de los trabajos.
- Oficio MVC/DES.ECO.YSOC/544, de fecha 17 de junio de 2020, dirigido al [REDACTED] / firmado por [REDACTED], mediante el cual se da contestación a solicitud de prórroga.
- Oficio S/N, de fecha 29 de julio de 2020, dirigido a [REDACTED] y firmado por el [REDACTED] mediante al cual se notifica la Terminación de Obra.
- Acta de entrega-recepción respecto del Contrato de Obra MVC/209951015/F-III-2020, de fecha catorce de julio de año dos mil veinte.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$2,507,262.60**, lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, de la misma manera como resultado de la revisión física a las obras denominadas "Suministro y colocación de agregados (aplicación de emulsión asfáltica y poreo con arena de río fina) y pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa" y "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", realizadas mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III); verificación realizada el día 17 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, mediante la cual se constató que las obras se encuentran en operación, y ejecutados los volúmenes y conceptos. Asimismo, como resultado del análisis "exhaustivo a los catálogos de conceptos y las tarjetas de precios unitarios presentadas, no se encontró sobreprecio o sobrecosto alguno," en los conceptos contratados y pagados de la obra referida.

Con base a la documentación e información remitida, así como las acciones de verificación física de la obra; se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto referido de \$2,507,262.60.

No Solventa

Subsiste lo relativo al incumplimiento normativo por fraccionar la obra al asignarse a dos Contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; para las obras denominadas: "Suministro y colocación de agregados (aplicación de emulsión asfáltica y poreo con arena de río fina) y pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa" y "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", asignadas a los Contratistas el [REDACTED] suscribiendo el contrato número MVC/209951015/F-III-2020, de fecha 18 de marzo de 2020, por un importe de \$1,394,854.34 y un segundo contrato identificado con el número MVC/209951014/F-III-2020, suscrito en fecha 18 de marzo de 2020 con la C. Elvia Rocio Murillo Ortiz, por un importe \$1,112,408.26; respectivamente.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada remitió manifestaciones y documentación que se describe de manera detallada en el apartado de DOCUMENTACION QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; respecto de los contratos, pagos de anticipo en diferente fecha y transferencias bancarias para ambas obras; en tal virtud la documentación remitida hasta esta etapa de la auditoría no es evidencia suficiente y justificativa en ambos casos para justificar y/o solventar la observación notificada.

Es importante mencionar que los contratos referidos, en el párrafo que antecede, ambos fueron suscritos por los funcionarios y contratistas siguientes: por los(as) [REDACTED] presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales. [REDACTED] Contralor Municipal, y por los Contratistas el [REDACTED] Castañón y la C. [REDACTED] respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 73 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, al firmar los contratos y por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que durante la asignación y contratación de la obra, se fraccionara al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,394,854.34 para la obra "Suministro y colocación de agregados (aplicación de emulsión asfáltica y poreo con arena de río fina) y pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", asignada al C. Gerardo Rodríguez Castañón y un segundo contrato por \$1,112,408.26, para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", asignada a la C. Elvia Rocio Murillo Ortiz. Lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que la [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, sin verificar que la asignación de la obra en mención, no se fraccionara para dos contratistas, por firmar los contratos mediante adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,394,854.34 para la obra "Suministro y colocación de agregados (aplicación de emulsión asfáltica y poreo con arena de río fina) y pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", asignada al C. Gerardo Rodríguez Castañón y un segundo contrato por \$1,112,408.26 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", asignada a la C. Elvia Rocio Murillo Ortiz. Lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir realizar la supervisión permanente durante la asignación y contratación de la obra, lo que originó que se fraccionara el monto aprobado al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,394,854.34 para la obra "Suministro y colocación de agregados (aplicación de emulsión asfáltica y poreo con arena de río fina) y pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", asignada al C. Gerardo Rodríguez Castañón y un segundo contrato por \$1,112,408.26, para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m²,

en la localidad de Chaparrosa", asignada a la [REDACTED] además por firmar los contratos antes descritos, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 8 de julio de 2020; por participar en el proceso de asignación y firmar los contratos de la obra, al fraccionar la obra en dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. En ambos casos asignándose por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución al suscribir un contrato por \$1,394,854.34 para la obra "Suministro y colocación de agregados (aplicación de emulsión asfáltica y poreo con arena de río fina) y pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", asignada al [REDACTED] un segundo contrato por \$1,112,408.26, para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", asignada a la [REDACTED] en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] Contralor Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por participar en la asignación y contratación de la obra, traccionando el monto aprobado al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución; al suscribir un contrato por \$1,394,854.34 para la obra "Suministro y colocación de agregados (aplicación de emulsión asfáltica y poreo con arena de río fina) y pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", asignada al [REDACTED] Castañón y un segundo contrato por \$1,112,408.26 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor, 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², en la localidad de Chaparrosa", asignada a la [REDACTED] además por firmar los contratos antes descritos, en desapego a los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/53-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,227.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Chupaderos", se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), un monto de \$1,391,793.25 según consta en el informe de avances físicos financieros al 31 de diciembre de 2020, presentados por el Ente Fiscalizado, en la Cédula de Información Básica, así como en la autorización de la obra mediante Acta de Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 9 de marzo de 2020, para la ejecución de los conceptos siguientes:

1. Aplicación de 9,658.34 litros de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con 28.00 m³ de arena en cancha para poder trabajar el pasto en toda la cancha.

2. Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²) Terza de acuerdo a catálogo incluye: arena sílica, instalación, cocido a mano de lienzo a lienzo, vulcanizado, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta aplicación y letrero alusivo a la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVC/209951025/F-III-2020, de fecha 24 de julio de 2020, por un monto de \$1,391,793.25 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 24 de julio al 24 de octubre de 2020, se otorgó un anticipo de \$417,537.98, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

El referido contrato fue firmado por parte del Municipio por los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Subdirectora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; [REDACTED] Contralor Municipal, y por el Contratista [REDACTED].

Con base en el monto aprobado de \$1,391,793.25 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Sin embargo, derivado del análisis de la documentación que el Ente Fiscalizado remitió relativa a los expedientes unitarios de obra que integran la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020; se detectó que, para la obra referida, el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas realizó dos contratos de obra, para la ejecución de la totalidad del suministro y colocación del pasto sintético; correspondiendo la suma de ambos contratos un monto total de \$2,501,725.06.

Con base en lo anterior se constata que el monto del concepto referido, se fraccionó al suscribir un contrato con el contratista [REDACTED] únicamente por \$1,391,793.25 para la colocación del pasto correspondiente al 50% de la cancha (3,227.00 m²) y realizando el Ente Fiscalizado un segundo contrato por \$1,109,931.81 para la colocación del 50% restante de la misma cancha (3,227.00 m²), en el mismo periodo de ejecución, adjudicado a la contratista [REDACTED] mediante el procedimiento de adjudicación directa a través del contrato número MVC/209951024/F-III-2020 suscrito en fecha 24 de julio de 2020 con un periodo de ejecución del 24 de julio al 24 de octubre de 2020.

Por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior determina que el monto acumulado de ambos contratos presupuestado y aprobado de la obra fue fraccionado, al adjudicarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante de invitación a cuando menos tres personas; procedimiento que por el monto total acumulado de la obra, debió de aplicarse de acuerdo a la normatividad vigente; incumpliendo lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

Derivado de la revisión documental de las tarjetas de precios unitarios de ambos contratistas [REDACTED] se detectaron inconsistencias, ya que presentan precios unitarios diferentes para los mismos conceptos contratados en las tres obras asignadas.

Durante la revisión física realizada el 17 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra en operación, y ejecutados los volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo a los presupuestos contratados.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Villa de Cos, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00067713/07/2021 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 15 de julio de 2021, firmado por

Olivia Castro García, Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Villa de Cos, señalando lo siguiente:

El Municipio presenta como solventación a la acción anterior, que para llevar a cabo la contratación de las empresas en mención, se optó por fraccionarla debido a que no se contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III, debido a que ya se habían programado y contratado en el mismo periodo de tiempo otras obras, aunado a que los presupuestos presentados por los anteriores se encontraban entre los más bajos de la región como lo constituye la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS en su TÍTULO CUARTO, PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Capítulo I Disposiciones generales, Artículo 44. El ejecutivo del Estado o el Municipio, en su caso podrán acordar la modalidad de contratación de obra pública y el gasto correspondiente, así como establecer los medios de control que estime pertinentes, debiendo informar de lo anterior al Órgano Interno de Control que corresponda, y artículo 47. Los requisitos y condiciones establecidos no deberán ser excesivos respecto de la obra o servicio que se trate, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado, se anexa al presente presupuestos que concursaron en la presente obra en donde se observa que los precios son más altos.

Derivado de la revisión de las tarjetas de precios unitarios de ambos contratistas [REDACTED] se detectó que para los conceptos con las claves PS001, PS002 y PS003, los cuales conforman el concentrado para lo que originalmente se programó la obra, no se presentan diferencias entre los precios, para ello se anexan tarjetas de precios unitarios.

Se anexa la documentación siguiente:

- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,109,931.81, folio 0134.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,126,739.32, folio 0135.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,141,712.60, folio 0136.

- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,391,793.25, folio 0137.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,566,177.48, folio 0138.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,440,613.86, folio 0139.

- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS001 de [REDACTED], folio 0140.
- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS002 de [REDACTED], folio 0141.
- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS001 de [REDACTED], folio 0142.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada en relación con la obra fraccionada, al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante la invitación a cuando menos tres personas; no solventa un monto de **\$2,501,725.06**; no obstante que presenta:

-oficio donde manifiesta: "que, para llevar a cabo la contratación de las empresas en mención, **se optó por fraccionarla** debido a que no se contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III, debido a que ya se habían programado y contratado en el mismo periodo de tiempo otras obras, aunado a que los presupuestos presentados por los anteriores se encontraban entre los más bajos de la región".

El importe determinado, toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

-Así mismo sustenta su señalamiento con base a lo establecido en la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS
TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 44 y Artículo 47 citados.

Sin embargo, en el aspecto relativo de que el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas no contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III debido a que ya se habían contratado otras obras; señalamiento que resulta impreciso; puesto que la ejecución de la obra por los contratistas [REDACTED] se realizó durante el periodo del 18 de marzo al 18 de junio de 2020; según consta los contratos respectivos de ambos contratistas.

Respecto al sustento presentado relativo al artículo 44 de la Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en el cual establece que el Municipio, en su caso podrá acordar la modalidad de contratación de obra pública; cabe señalar que no es tema de la observación notificada.

Así mismo respecto a lo establecido en el artículo 47 de la referida Ley; con el que se sustenta los requisitos y condiciones establecidos para la asignación de la obra pública que se ejecute en el Estado; igualmente cabe señalar que, en ese sentido, esta entidad no está notificando en ese rubro observación al respecto.

Con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden, relativos a este rubro, no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; ya que ante la irregularidad, el Ente Fiscalizado debió haber realizado el proceso de contratación cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en su artículo 45 que a la letra dice: "Para iniciar cualquier procedimiento de contratación de obra pública o de servicios relacionados se requiere que": *fracción II: Las obras cuenten con los estudios y proyectos ejecutivos, tanto de arquitectura como de ingeniería, verificados por el Ente Público que convoque; las normas y especificaciones de construcción; el presupuesto base; y los programas físicos y financieros que se requieran, de donde se obtendrá el plazo de ejecución, en su caso; y fracción IV: Exista autorización por escrito de quien tenga a su cargo la disposición de los recursos financieros.*

Además, la Entidad Fiscalizada, señala que derivado de la revisión de las tarjetas de precios unitarios de ambos contratistas [REDACTED] se detectó que para los conceptos con las claves PS001, PS002 y PS003, los cuales conforman el concentrado para lo que originalmente se programó la obra; manifestando al respecto que: "no se presentan diferencias entre los precios, para ello se anexan tarjetas de precios unitarios".

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a las inconsistencias en las tarjetas de precios unitarios observados, **NO ACLARA**, en virtud de que a pesar de que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios de las dos diferentes empresas que presentaron propuestas, estas tarjetas presentan anomalías como lo son las siguientes:

Empresa [REDACTED] (persona física), presenta un costo directo de **\$256.03**, indirectos de 5.67% (oficina 3.8% y campo 1.27%), financiamiento del 0.2% y utilidad 10%, dando como resultado un factor de sobrecosto SIMULADO de 1.1581, y un total de **\$196.51**, todo esto como resultado de la suma de los mencionados factores, cabe mencionar que se toma como un "factor de sobrecosto SIMULADO", debido a que el cálculo en cascada como debió haberse hecho, da como resultado **\$198.19** y un factor de sobrecosto real de **1.1647**.

Empresa [REDACTED] (persona física), presenta **también** un costo directo de **\$256.03**, indirectos de 5.67% (oficina 3.8% y campo 1.27%), financiamiento del 0.2% y utilidad 10%, dando como resultado un factor de sobrecosto SIMULADO de 1.1581, y un total de **\$196.51**, todo esto como resultado de la suma de los mencionados factores, cabe mencionar que se toma como un "factor de sobrecosto SIMULADO", debido a que el cálculo en cascada como debió haberse hecho, da como resultado **\$198.19** y un factor de sobrecosto real de **1.1647**.

Es de mencionar que estas dos empresas, [REDACTED] (persona física) y [REDACTED] (persona física), presentan exactamente los mismos insumos, materiales y mano de obra, así como sus claves de personificación, así mismo se aprecia el ancho de columnas, ya que estas se "comen" algunos números de la misma manera en ambas tarjetas, esto da a entender que hubo una simulación para la adjudicación de la obra en cuestión, además de que una persona con distintas empresas presentó presupuesto a cotizar.

Motivo por el cual la observación persiste ya que aún y cuando presentó información y documentación esta no es suficiente y justificativa para desvirtuar la observación emitida.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/53-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por la cantidad de **\$2,501,725.06**, por fraccionar la obra al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante la invitación a cuando menos tres personas; así como por inconsistencias en las tarjetas de precios unitarios remitidas, al detectarse diferencias en un mismo concepto, con otra obra de similares características y adjudicada al contratista de referencia en la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,227.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Chupaderos", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), contratistas que se listan a continuación:

- Asignación a [REDACTED] únicamente por \$1,391,793.25 para la colocación del pasto correspondiente al 50% de la cancha (3,227.00 m²); y
- Asignación a [REDACTED] realizando el Ente Fiscalizado un segundo contrato por \$1,109,931.81 para la colocación del 50% restante de la misma cancha (3,227.00 m²), en el mismo periodo de ejecución.

Cabe señalar que toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 45 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal de Villa de Cos, Zacatecas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-53/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Documentación y aclaraciones ... " la cual consta de dos recopiladores que contiene la información de la siguiente manera:

Recopilador 1.-

- Apartado 1: se encuentra copia de oficios donde se les notificó a los exfuncionarios de la Administración 2018-2021.
- Apartado 3: se encuentra oficio del [REDACTED] exdirector de Obras y Servicios Públicos.

Recopilador 2.-

- Apartado 4: se encuentra la información entregada por parte de la [REDACTED] ex encargada del Departamento de Desarrollo Económico y Social.

Misma que se presenta en 575 fojas; y se relaciona a continuación:

- Oficio s/n, de fecha 19 de octubre de 2021, signado por la Ex Encargada del departamento de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

Para hacer referencia al oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0036/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 del Pliego de Observaciones

ASE-PO-53-2020-023/2020 y acciones promovidas de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 mediante el número de revisión ASE-CP-53-2020, de donde se desprendieron observaciones para las cuales se presenta la siguiente documentación:

"Se presenta como solventación para el contrato MVC/209951024/F-III-2020 referente a la obra suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1205grs/m²) de 3227m² en la comunidad de Chupaderos Villa de Cos Zacatecas con una inversión total de \$ 1,109,931.81 y quien el contratista fuera la [REDACTED] el contrato se firmó el **DÍA 24 DE JULIO DE 2020** cabe señalar que se le asigna a esta empresa el contrato debido a la excelente calidad que realizó en los trabajos de la cancha en la comunidad de Chaparrosa y también hay que señalar que se terminaron los trabajos en la cancha de Chaparrosa y luego se realiza este contrato, al igual presentó unos costos menores a los de las otras empresas y el anticipo por la cantidad de (\$ 332,979.54) para la realización de los trabajos se hizo el **DÍA 10 DE AGOSTO DE 2020** para lo cual se anexa la hoja de la transferencia y tarjetas de precios unitarios

En cuanto al contrato MVC/209951025/F-III-2020 referente a la obra suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1205grs/m²) de 3227.00 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego caliente de 1.5 lts /m² poreo con arena de río fina para cancha y poder trabajar con el pasto sintético en toda la cancha 6454.00 m² en la comunidad de Chupaderos Villa de Cos Zacatecas con una inversión total de \$ 1,391,793.25 y quien el contratista fuera el ARQ. [REDACTED] el contrato se firmó **EL DÍA 24 DE JULIO 2020**, cabe señalar que se le asigna a esta empresa el contrato debido a la excelente calidad que realizó en sus trabajos en la cancha de la comunidad de Chaparrosa y también hay que señalar que se terminaron los trabajos en la cancha de Chaparrosa y luego se realiza este contrato, al igual presentó unos costos menores a los de las otras empresas y el anticipo por la cantidad de (\$ 417,537.98) para la realización de los trabajos se hizo **EL DÍA 29 DE JULIO DE 2020** para lo cual se anexa la transferencia y tarjetas de precios unitarios.

En conclusión, se observa que para la ejecución de los trabajos en la cancha de la comunidad de Chupaderos Villa de Cos se firman los contratos el mismo día, pero los anticipos se dan en tiempos diferentes y los precios unitarios presentan los mismos costos solo en diferentes costos indirectos de campo e indirectos, debido a la volatilidad del dólar, a consecuencia de la contingencia sanitaria COVID-19 pero jamás con la intención de querer realizar una simulación de costos, aunado a esto se realizó la suma de las cantidades de los dos contratos y la cantidad total de estas no rebasa el monto para haberse realizado por licitación, el procedimiento que se realizó fue con el fin de terminar en menos tiempo el trabajo de la obra antes mencionada, al mismo se le anexa el oficio del término de la obra y el oficio del supervisor **de fecha 18 de agosto del 2020** donde verifica físicamente que la obra cumpla con los volúmenes contratados del contrato MVC/209951024/F-III-2020, de igual manera se anexa el oficio del término de la obra y el oficio del supervisor **de fecha 10 de agosto del 2020** donde también se corrobora físicamente que la obra cumpla con los volúmenes contratados del contrato MVC/209951025/F-III-2020, en estas supervisiones se acompañó de los contratistas y del encargado de deportes, también cabe hacer mención que el acta entrega se firmó al momento de la inauguración de la obra en la cual estuvieron presentes los firmantes de la misma".

Adjuntando respecto de la observación marcada la documentación que se describe a continuación:

- Propuesta emitida por la prestadora de servicios la [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,109,931.81.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,141,712.60.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el Ingeniero [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,126,739.32.
- Transferencia número 9315 de la Institución denominada BANORTE, por el monto de \$ 332,979.54, en favor de la [REDACTED]
- Póliza de cheque número C023591, de fecha 10 de agosto de 2020, por concepto de Anticipo, en favor de la C. [REDACTED]
- Orden de Pago de fecha 10 de agosto de 2020, por un importe de \$332,974.54 para pago de anticipo, solicitada por Profr. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal

- Contrato de Obra MVC/209951024/F-III-2020, celebrado entre el municipio de Villa de Cos y la [REDACTED] por un monto de \$1,109,931.81, de fecha 24 de julio de 2020.
- Oficio S/N de fecha 18 de agosto de 2021, dirigido a la [REDACTED], Sub Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se notifica Término de Obra.
- Oficio S/N de fecha 18 de agosto de 2020, dirigido a la [REDACTED], Sub Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se notifica Término de Obra.
- Acta de entrega Recepción respecto del Contrato de Obra MVC/209951024/F-III-2020, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,391,793.25.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el Ingeniero [REDACTED], que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,566,177.48
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,440,613.86.
- Transferencia número 9315, de la Institución denominada BANORTE, por el monto de \$417,537.98, en favor del [REDACTED]
- Póliza de cheque número C03433, de fecha 29 de julio de 2020, por un importe de \$417,537.98 por el concepto de Anticipo en favor del C. [REDACTED]
- Orden de Pago de fecha 29 de julio de 2020, por un importe \$417,537.98 para pago de anticipo, solicitada por [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal.
- Contrato de Obra MVC/209951025/F-III-2020, celebrado entre el municipio de Villa de Cos y el [REDACTED] por un monto de \$1,391,793.25 de fecha 24 de julio de 2020.
- Oficio S/N de fecha 11 de agosto de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sub Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se notifica Término de Obra.
- Oficio S/N de fecha 10 de agosto de 2020, dirigido a la [REDACTED], Sub Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se notifica Término de Obra.
- Acta de entrega Recepción respecto del Contrato de Obra MVC/209951025/F-III-2020, de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte.
- Acta de la Segunda Reunión del Consejo de Desarrollo Municipal, celebrada el 14 de diciembre de 2020, para ratificar y aprobar la propuesta de obras del Fondo III 2020.

Anexando documentación a lo anterior del Folio 045 al 092

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$2,501,725.06**, lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, de la misma manera como resultado de la revisión física a las obras denominadas "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,227.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Chupaderos" y "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Chupaderos", realizadas mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III; verificación realizada el día 17 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, mediante la cual se constató que las obras se encuentran en operación, y ejecutados los volúmenes y conceptos. Asimismo, como resultado del análisis "exhaustivo a los catálogos de conceptos y las tarjetas de precios unitarios presentadas, no se encontró sobreprecio o sobre costo alguno," en los conceptos contratados y pagados de la obra referida.

Con base a la documentación e información remitida, así como las acciones de verificación física de la obra; se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto referido de **\$2,501,725.06**.

No Solventa

Subsiste lo relativo al incumplimiento normativo por fraccionar la obra al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; para las obras denominadas: "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años

de garantía (1,205 grs/m²), de 3,227.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Chupaderos" y "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Chupaderos", asignadas al [REDACTED] suscribiendo el contrato número MVC/209951025/F-III-2020, de fecha 24 de julio de 2020, por un importe de \$1,391,793.25 y un segundo contrato identificado con número MVC/209951024/F-III-2020, suscrito en fecha 24 de julio de 2020 con la [REDACTED] por un importe \$1,109,931.81, respectivamente.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada remitió manifestaciones y documentación que se describe de manera detallada en el apartado de DOCUMENTACION QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; respecto de los contratos, de pagos de anticipo en diferente fecha y transferencias bancarias para ambas obras; en tal virtud la documentación remitida hasta esta etapa de la auditoría no es evidencia suficiente y justificativa en ambos casos para justificar y/o solventar la observación notificada.

Es importante mencionar que los contratos referidos, en el párrafo que antecede, ambos fueron suscritos por los funcionarios y contratistas siguientes: por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal [REDACTED] Subdirectora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales. [REDACTED], Contralor Municipal, y por los Contratistas el C. [REDACTED] la C. [REDACTED]

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, al firmar los contratos y por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que durante la asignación y contratación de la obra, se fraccionara al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,391,793.25 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,227.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Chupaderos", asignada al C. [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,109,931.81 para la obra "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Chupaderos", asignada a la [REDACTED] Lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que la [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de la obra en mención, no se fraccionara para dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,391,793.25 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,227.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Chupaderos", asignada al [REDACTED] / un segundo contrato por \$1,109,931.81 para la obra "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Chupaderos", asignada a la [REDACTED] lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir realizar la supervisión permanente durante la asignación y contratación de la obra, lo que originó que se fraccionara el monto aprobado al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,391,793.25 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,227.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Chupaderos", asignada a la [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,109,931.81 para la obra "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Chupaderos", asignada a la [REDACTED] además por firmar los contratos antes descritos, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] **Subdirectora de la Dirección de Desarrollo Económico y Social**, del 9 de julio al 27 de octubre de 2020; por participar en el proceso de asignación y firmar los contratos de la obra, al fraccionar la obra en dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el

procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, al suscribir un contrato por \$1,391,793.25 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,227.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Chupaderos", asignada al [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,109,931.81 para la obra "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Chupaderos", asignada a la [REDACTED] en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] **Contralor Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por participar en la asignación y contratación de la obra, fraccionando el monto aprobado al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución; al suscribir un contrato por \$1,391,793.25 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,227.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Chupaderos", asignada al [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,109,931.81 para la obra "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Chupaderos", asignada a la [REDACTED]; además por firmar los contratos referidos, en desapego a los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/53-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón", se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), un monto de \$1,451,308.70 según consta en el informe de avances físicos financieros al 31 de diciembre de 2020, presentados por el Ente Fiscalizado, en la Cédula de Información Básica, así como en la autorización de la obra mediante Acta de Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 9 de marzo de 2020, para la ejecución de los conceptos siguientes:

1. Aplicación de 9,681.00 litros de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con 28.00 m³ de arena en cancha para poder trabajar el pasto en toda la cancha; y
2. Suministro y colocación de 3,234.20 m² de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²) Terza de acuerdo a catálogo incluye: arena sílica, instalación, cocido a mano de lienzo a lienzo, vulcanizado, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta aplicación y letrero alusivo a la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVC/209951040/F-III-2020, de fecha 19 de agosto de 2020, por un monto de \$1,451,308.70 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 19 de agosto al 19 de noviembre de 2020, se otorgó un anticipo de \$435,392.61, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

El referido contrato fue firmado por parte del Municipio por los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Subdirectora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Contralor Municipal, y por el contratista [REDACTED].

Con base en el monto aprobado de \$1,451,308.70 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Sin embargo, derivado del análisis de la documentación que el Ente Fiscalizado remitió relativa a los expedientes unitarios de obra que integran la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020; se detectó que, para la obra referida, el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas realizó dos contratos de obra, para la ejecución de la totalidad del suministro y colocación del pasto sintético; correspondiendo la suma de ambos contratos un monto total de \$2,567,776.96.

Con base en lo anterior se constata que el monto del concepto referido, se fraccionó al suscribir un contrato con el contratista [REDACTED], únicamente por \$1,451,308.70 para la colocación del pasto correspondiente al 50% de la cancha (3,234.20 m²) y realizando el Ente Fiscalizado un segundo contrato por \$1,116,468.26 para la colocación del 50% restante de la misma cancha (3,227.00 m²), en el mismo periodo de ejecución, adjudicado a la contratista [REDACTED] mediante el procedimiento de adjudicación directa a través del contrato número MVC/209951039/F-III-2020 suscrito en fecha 19 de agosto de 2020 con un periodo de ejecución del 19 de agosto al 19 de noviembre de 2020.

Por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior determina que el monto acumulado de ambos contratos presupuestado y aprobado de la obra fue fraccionado, al adjudicarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante de invitación a cuando menos tres personas; procedimiento que por el monto total acumulado de la obra, debió de aplicarse de acuerdo a la normatividad vigente; incumpliendo lo establecido artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

Derivado de la revisión documental de las tarjetas de precios unitarios de ambos contratistas [REDACTED] y [REDACTED] se detectaron inconsistencias, ya que presentan precios unitarios diferentes para los mismos conceptos contratados en las tres obras asignadas.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada no integra al expediente unitario de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos siguientes: aplicación de emulsión asfáltica de riego, noreo con arena en cancha y suministro y colocación de pasto sintético de la obra adjudicada al contratista [REDACTED].

Durante la revisión física realizada el 17 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra en operación, y ejecutados los volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo a los presupuestos contratados.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Villa de Cos, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00067813/07/2021 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 15 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Villa de Cos, señalando lo siguiente:

El Municipio presenta como solventación a la acción anterior, que para llevar a cabo la contratación de las empresas en mención, se optó por fraccionarla debido a que no se contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III, debido a que ya se habían programado y contratado en el mismo periodo de tiempo otras obras, aunado a que los presupuestos presentados por los anteriores se encontraban entre los más bajos de la región como lo constituye la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS en su TÍTULO CUARTO.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Capítulo I Disposiciones generales, Artículo 44. El ejecutivo del Estado o el Municipio, en su caso podrán acordar la modalidad de contratación de obra pública y el gasto correspondiente, así como establecer los medios de control que estime pertinentes, debiendo informar de lo anterior al Órgano Interno de Control que corresponda, y artículo 47. Los requisitos y condiciones establecidos no deberán ser excesivos respecto de la obra o servicio que se trate, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado, se anexa al presente presupuestos que concursaron en la presente obra en donde se observa que los precios son más altos.

Derivado de la revisión de las tarjetas de precios unitarios de ambos contratistas [REDACTED] se detectó que para los conceptos con las claves PS001, PS002 y PS003, los cuales conforman el concentrado para lo que originalmente se programó la obra, no se presentan diferencias entre los precios, para ello se anexan tarjetas de precios unitarios.

Se anexa la documentación siguiente:

- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,451,308.70, folio 0145.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,477,930.51, folio 0146.
- Programa de obra de [REDACTED] folio 0147.

- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,116,468.26, folio 0148.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,147,570.30, folio 0149.
- Presupuesto de [REDACTED] por un monto de \$1,150,733.29, folio 0150.

- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS001 de [REDACTED] folio 0151.
- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS002 de [REDACTED] folio 0152.
- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS003 de [REDACTED] folio 0153.
- Tarjeta de análisis de precio unitario clave PS001 de [REDACTED] folio 0154.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada en relación con la obra fraccionada, al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante de invitación a cuando menos tres personas, un monto de **\$2,567,776.96**; no obstante que presenta:

-oficio donde manifiesta: "que, para llevar a cabo la contratación de las empresas en mención, **se optó por fraccionarla debido a que no se contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III, debido a que ya se habían programado y contratado en el mismo periodo de tiempo otras obras, aunado a que los presupuestos presentados por los anteriores se encontraban entre los más bajos de la región**".

El importe determinado, toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

-Así mismo sustenta su señalamiento con base a lo establecido en la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales, Artículo 44 y Artículo 47 citados.

Sin embargo, en el aspecto relativo de que el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas no contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III debido a que ya se habían contratado otras obras: señalamiento que resulta impreciso; puesto que la ejecución de la obra por los contratistas [REDACTED] se realizó durante el periodo del 18 de marzo al 18 de junio de 2020; según consta los contratos respectivos de ambos contratistas.

Respecto al sustento presentado relativo al artículo 44 de la Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en el cual establece que el Municipio, en su caso podrá acordar la modalidad de contratación de obra pública; cabe señalar que no es tema de la observación notificada.

Así mismo respecto a lo establecido en el artículo 47 de la referida Ley; con el que se sustenta los requisitos y condiciones establecidos para la asignación de la obra pública que se ejecute en el Estado; igualmente cabe señalar que, en ese sentido, esta entidad no está notificando en ese rubro observación al respecto.

Con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden, relativos a este rubro, no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; ya que ante la irregularidad, el Ente Fiscalizado debió haber realizado el proceso de contratación cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en su artículo 45 que a la letra dice: "Para iniciar cualquier procedimiento de contratación de obra pública o de servicios relacionados se requiere que": *fracción II: Las obras cuenten con los estudios y proyectos ejecutivos, tanto de arquitectura como de ingeniería, verificados por el Ente Público que convoque; las normas y especificaciones de construcción; el presupuesto base; y los programas físicos y financieros que se requieran, de donde se obtendrá el plazo de ejecución, en su caso; y fracción IV: Exista autorización por escrito de quien tenga a su cargo la disposición de los recursos financieros.*

Además, la Entidad Fiscalizada, señala que derivado de la revisión de las tarjetas de precios unitarios de ambos contratistas [REDACTED] se detectó que para los conceptos con las claves PS001, PS002 y PS003, los cuales conforman el concentrado para lo que originalmente se programó la obra; manifestando al respecto que: "no se presentan diferencias entre los precios, para ello se anexan tarjetas de precios unitarios".

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a las inconsistencias en las tarjetas de precios unitarios observados, **NO ACLARA**, en virtud de que a pesar de que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios de las dos diferentes empresas que presentaron propuestas, estas tarjetas presentan anomalías como lo son las siguientes:

Empresa [REDACTED] (persona física), presenta un costo directo de **\$256.03**, indirectos de 5.67% (oficina 3.8% y campo 1.27%), financiamiento del 0.2% y utilidad 10%, dando como resultado un factor de sobrecosto SIMULADO de 1.1581, y un total de **\$196.51**, todo esto como resultado de la suma de los mencionados factores, cabe mencionar que se toma como un "factor de sobrecosto SIMULADO", debido a que el cálculo en cascada como debió haberse hecho, da como resultado **\$198.19** y un factor de sobrecosto real de **1.1647**.

Empresa [REDACTED] (persona física), presenta **también** un costo directo de **\$256.03**, indirectos de 5.67% (oficina 3.8% y campo 1.27%), financiamiento del 0.2% y utilidad 10%, dando como resultado un factor de sobrecosto SIMULADO de 1.1581, y un total de **\$196.51**, todo esto como resultado de la suma de los mencionados factores, cabe mencionar que se toma como un "factor de sobrecosto SIMULADO", debido a que el cálculo en cascada como debió haberse hecho, da como resultado **\$198.19** y un factor de sobrecosto real de **1.1647**.

Es de mencionar que estas dos empresas, [REDACTED] (persona física) y [REDACTED] (persona física), presentan exactamente los mismos insumos, materiales y mano de obra, así como sus claves de personificación, así mismo se aprecia el ancho de columnas, ya que estas se "comen" algunos números de la misma manera en ambas tarjetas, esto da a entender que hubo una simulación para la adjudicación de la obra en cuestión, además de que una persona con distintas empresas presentó presupuesto a cotizar.

Motivo por el cual la observación persiste ya que aún y cuando presentó información y documentación esta no es suficiente y justificativa para desvirtuar la observación emitida.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/53-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por la cantidad de **\$2,567,776.96**, por fraccionar la obra al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante la invitación a cuando menos tres personas; así como por inconsistencias en las tarjetas de precios unitarios remitidas, al detectarse diferencias en un mismo concepto, con otra obra de similares características y adjudicada al contratista de referencia en la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), contratistas que se listan a continuación:

- Asignación a [REDACTED] únicamente por \$1,451,308.70 para la colocación del pasto correspondiente al 50% de la cancha (3,234.20 m²); y
- Asignación a [REDACTED] realizando el Ente Fiscalizado un segundo contrato por \$1,116,468.26 para la colocación del 50% restante de la misma cancha (3,227.00 m²), en el mismo periodo de ejecución.

Cabe señalar que toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 45 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Villa de Cos, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal de Villa de Cos, Zacatecas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-53/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Documentación y aclaraciones ... "la cual consta de dos recopiladores que contiene la información de la siguiente manera:

Recopilador 1.-

- Apartado 1: se encuentra copia de oficios donde se les notificó a los exfuncionarios de la Administración 2018-2021.
-
- Apartado 3: se encuentra oficio del [REDACTED] exdirector de Obras y Servicios Públicos.

Recopilador 2.-

- Apartado 4: se encuentra la información entregada por parte de la [REDACTED] ex encargada del Departamento de Desarrollo Económico y Social.

Misma que se presenta en 575 fojas; y se relaciona a continuación:

- Oficio s/n, de fecha 19 de octubre de 2021, firmado por la Ex Encargada del departamento de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

Para hacer referencia al oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0036/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 del Pliego de Observaciones ASE-PO-53-2020-023/2020 y acciones promovidas de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 mediante el número de revisión ASE-CP-53-2020, de donde se desprendieron observaciones para las cuales se presenta la siguiente documentación:

"El municipio presenta como solventación para el contrato **MVC/209951039/F-III-2020** referente a la obra suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1205grs/m²) de 3234.20 m² en la comunidad de Bañón Villa de Cos Zacatecas con una inversión total de **\$ 1,116,468.26** y quien el contratista fuera la [REDACTED] el contrato se firmó el día **19 DE AGOSTO DE 2020** cabe señalar que se le asigna a esta empresa el contrato debido a la excelente calidad que realizó en sus trabajos en las canchas de la comunidad de Chaparrosa y Chupaderos y también hay que señalar que se terminaron los trabajos en la cancha de Chupaderos basándonos en el oficio de Terminación de Obra y del oficio del supervisor donde verifica físicamente los volúmenes de la obra contratada, posteriormente se realiza este contrato, al igual presentó unos costos menores a los de las otras dos empresas y que el anticipo por la cantidad de (**\$ 334,940.48**) para la realización de los trabajos se hizo el **DÍA 28 DE AGOSTO DE 2020** para lo cual se anexa la transferencia y tarjetas de precios unitarios.

En cuanto al contrato **MVC/209951040/F-III-2020** referente a la obra suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1205grs/m²) de 3234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego caliente de 1.8 lts /m² poro con arena de río fina para cancha y poder trabajar con el pasto sintético en toda la cancha 6454.00 m² en la comunidad de Bañón Villa de Cos Zacatecas con una inversión total de **\$ 1,451,308.70** y quien el contratista fuera el [REDACTED] el contrato se firmó **EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2020** cabe señalar que se le asigna a esta empresa el contrato debido a la excelente calidad que realizó en sus trabajos en las canchas de la comunidad de Chaparrosa y Chupaderos también hay que señalar que se terminaron los trabajos en la cancha de chupaderos, basándonos en el oficio de Terminación de Obra y del oficio del supervisor donde verifica físicamente los volúmenes de la obra contratada, después se realiza este contrato, al igual presentó unos costos menores a los de las otras empresas y el anticipo por la cantidad de (**\$ 435,392.61**) para la realización de los trabajos se hizo **EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2020** para lo cual se anexa la transferencia y tarjetas de precios unitarios.

En conclusión, se observa que, para la ejecución de los trabajos de la cancha en la comunidad de Bañón Villa de Cos, se firman los contratos el mismo día, pero los anticipos se dan en tiempos diferentes. Para la contratación de estas obras se tomó como base la fecha de los oficios de término de las obras y el oficio del supervisor donde constata que las obras de la comunidad de chupaderos están terminadas físicamente y con los volúmenes correspondientes. Aparte de lo ya mencionado del buen trabajo con estas personas, se checkaron otras cotizaciones las cuales presentan costos más elevados, por lo que se anexa para su revisión, así mismo quedando ratificado los trabajos de las tres obras por el consejo de desarrollo municipal, anexando también acta de la segunda reunión".

Adjuntando respecto de la observación marcada la documentación que se describe a continuación:

- Propuesta emitida por la prestadora de servicios la [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,116,468.26.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,147,570.30.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el Ingeniero [REDACTED], que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,150,733.29.
- Análisis de Precios Unitarios emitido por la prestadora de servicios la [REDACTED]
- Transferencia número 2808, de la Institución denominada BANORTE, por el monto de \$334,940.48, en favor de la [REDACTED]
- Póliza cheque número C03997 de fecha 28 de agosto de 2021, por concepto de Anticipo en favor de la [REDACTED]
- Orden de Pago de fecha 28 de agosto de 2020, por un importe de \$334,940.48, solicitada por [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal.
- Contrato de Obra MVC/209951039/F-III-2020, celebrado entre el municipio de Villa de Cos, Zacatecas y la [REDACTED] por un monto de \$1,116,468.26 de fecha 19 de agosto de 2020.
- Acta de entrega recepción respecto del Contrato de Obra MVC/209951039/F-III-2020, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinte.

- Oficio S/N de fecha 24 de septiembre de 2020, dirigido a la [REDACTED] Sub Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se notifica Terminación de Obra.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el Arquitecto [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,451,308.70
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el [REDACTED] que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,505,855.77.
- Propuesta emitida por el prestador de servicios el [REDACTED], que contiene Presupuesto, por un importe de \$1,477,930.51.
- Análisis de Precios Unitarios emitido por el prestador de servicios el [REDACTED]
- Transferencia número 653 de fecha 24 de agosto de 2020, de la Institución denominada BANORTE, por el monto de \$435,392.61, en favor del [REDACTED]
- Póliza de cheque número CU3810, de fecha 24 de agosto de 2020, por el concepto de Anticipo, en favor del [REDACTED]
- Orden de Pago de fecha 24 de agosto de 2020, por un importe de \$435,392.61, de fecha 24 de agosto de 2020, solicitado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal,
- Contrato de Obra MVC/209951040/F-III-2020, celebrado entre el municipio de Villa de Cos y el [REDACTED], por un monto de \$1,451,308.70, de fecha 19 de agosto de 2020.
- Acta de entrega recepción respecto del Contrato de Obra MVC/209951040/F-III-2020, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinte.
- Oficio S/N de fecha 15 de septiembre de 2020, dirigido a la [REDACTED] Sub Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se notifica Terminación de Obra.
- Acta de la Segunda Reunión del Consejo de Desarrollo Municipal, celebrada el 14 de diciembre de 2020, para ratificar y aprobar la propuesta de obras del Fondo III 2020.
- Cotización de las Empresas DEPORTAN y JAHEROL SINTEC.

Anexando documentación a lo anterior del Folio 093 al 145

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$2,567,776.96**, lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, de la misma manera como resultado de la revisión física a las obras denominadas "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón" y "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Bañón", realizadas mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III; verificación realizada el día 17 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, mediante la cual se constató que las obras se encuentran en operación, y ejecutados los volúmenes y conceptos. Asimismo, como resultado del análisis "exhaustivo a los catálogos de conceptos y las tarjetas de precios unitarios presentadas, no se encontró sobreprecio o sobre costo alguno," en los conceptos contratados y pagados de la obra referida.

Con base a la documentación e información remitida, así como las acciones de verificación física de la obra; se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto referido de **\$2,567,776.96**.

No Solventa

Subsiste lo relativo al incumplimiento normativo por fraccionar la obra al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; para las obras denominadas: "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón" y "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Bañón", asignadas a los Contratistas el [REDACTED] mediante la suscripción del contrato número MVC/209951040/F-III-2020, de fecha 19 de agosto de 2020, por un importe de \$1,451,308.70 y un segundo con la C. [REDACTED] suscribiendo el contrato número MVC/209951039/F-III-2020, por un importe \$1,116,468.26, respectivamente.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada remitió manifestaciones y documentación que se describe de manera detallada en el apartado de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; respecto de los contratos, de pagos de anticipo en diferente fecha y transferencias bancarias para ambas obras; en tal virtud la documentación remitida hasta esta etapa de la auditoría no es evidencia suficiente y justificativa en ambos casos para justificar y/o solventar la observación notificada.

Es importante mencionar que los contratos referidos, en el párrafo que antecede, ambos fueron suscritos por los funcionarios y contratistas siguientes: los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Subdirectora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales [REDACTED] Contralor Municipal, y por los contratistas el [REDACTED] y la C. [REDACTED]

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, al firmar los contratos y por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que durante la asignación y contratación de la obra, se fraccionara al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,451,308.70 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón", asignada al [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,116,468.26 para la obra "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Bañón", asignada a la [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que la [REDACTED] Síndico Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de la obra en mención, no se fraccionara para dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,451,308.70 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón", asignada al [REDACTED] un segundo contrato por \$1,116,468.26 para la obra "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Bañón", asignada a la [REDACTED] lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera que el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir realizar la supervisión permanente durante la asignación y contratación de la obra, lo que originó que se fraccionara el monto aprobado al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,451,308.70 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón", asignada a [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,116,468.26 para la obra "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Bañón", asignada a [REDACTED] además por firmar los contratos antes referidos, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] Subdirectora de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del 9 de julio al 27 de octubre de 2020, por participar en el proceso de asignación y firmar los contratos de la obra, al fraccionar la obra en dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, al suscribir un contrato por \$1,451,308.70 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón", asignada al [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,116,468.26 para la obra "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Bañón", asignada a la [REDACTED] en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] **Contralor Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por participar en la asignación y contratación de la obra, fraccionando el monto aprobado al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución; al suscribir un contrato por \$1,451,308.70 para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón", asignada al [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,116,468.26 para la obra "Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Bañón, asignada a la [REDACTED] además por haber firmado los contratos en referencia, en desapego a los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/53-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (tercera etapa) en Cabecera Municipal", se presupuestó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), un monto de \$894,203.03 según consta en el informe de avances físicos financieros al 31 de diciembre de 2020, presentados por el Ente Fiscalizado, en la Cédula de Información Básica, así como en la autorización de la obra mediante Acta de Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 9 de marzo de 2020, para la ejecución de los conceptos siguientes:

- 72.50 metros de drenaje;
- 20 tomas domiciliarias de agua potable; y
- Pavimentación de 547.00 m² de concreto hidráulico.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista C. Edgar Ariann Domínguez Pargas, para lo cual se suscribió el contrato número MVC/209951018/F-III-2020, de fecha 15 de julio de 2020, por un monto de \$894,203.03 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 15 de julio al 15 de octubre de 2020, no se otorgó anticipo.

El referido contrato fue firmado por parte del Municipio por los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Subdirectora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Contralor Municipal, y por el Contratista [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$894,203.03 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Sin embargo, derivado del análisis de la documentación que el Ente Fiscalizado remitió relativa a los expedientes unitarios de obra que integran la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020; se detectó que, para la obra referida, el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas realizó dos contratos de obra, para la ejecución de la totalidad de la pavimentación; correspondiendo la suma de ambos contratos un monto total de \$1,778,748.36.

Con base en lo anterior se constata que el monto del concepto referido, se fraccionó al suscribir un contrato con el contratista [REDACTED] únicamente por \$894,203.03 para la pavimentación de la tercera etapa (547.00 m2) y realizando el Ente Fiscalizado un segundo contrato por \$884,545.33 para la pavimentación de la cuarta etapa (547.00 m2) en la misma calle, en el mismo periodo de ejecución, adjudicado al mismo contratista [REDACTED] mediante el procedimiento de adjudicación directa a través del contrato número MVC/209951019/F-III-ZUZU.

Por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior determina que el monto acumulado de ambos contratos presupuestado y aprobado de la obra fue fraccionado, al adjudicarse en dos contratos al mismo contratista, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas; procedimiento que por el monto total acumulado de la obra, debió de aplicarse de acuerdo a la normatividad vigente; incumpliendo lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

Durante la revisión física realizada el 21 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra en operación, y ejecutados los volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo a los presupuestos contratados.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Villa de Cos, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00067913/07/2021 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 15 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Villa de Cos, señalando lo siguiente:

El Municipio presenta como solventación a la acción anterior, que para llevar a cabo la contratación de la empresa en mención, se optó por fraccionarla debido a que no se contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III, debido a que ya se habían programado y contratado en el mismo periodo de tiempo otras obras, asociado a que los presupuestos presentados por la anterior se encontraban entre los más bajos de la región como lo constituye la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS en su TÍTULO CUARTO, PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Capítulo I Disposiciones generales, Artículo 44. El ejecutivo del Estado o el Municipio, en su caso podrán acordar la modalidad de contratación de obra pública y el gasto correspondiente, así como establecer los medios de control que estime pertinentes, debiendo informar de lo anterior al Órgano Interno de Control que corresponda, y artículo 47. Los requisitos y condiciones establecidos no deberán ser excesivos respecto de la obra o servicio que se trate, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado, se anexa al presente presupuestos que concursaron en la presente obra en donde se observa que los precios son más altos; además que la empresa contratada presentaba suficiente solvencia económica como para renunciar al anticipo y por si sola costear la obra, tomando como referencia el padrón de contratistas y el historial de cumplimiento de la empresa para ejercicios fiscales anteriores.

Se anexa la documentación siguiente:

- Presupuesto (tercera etapa) de [REDACTED] por un monto de \$894,203.03, folio 0157-159.
- Presupuesto (tercera etapa) de [REDACTED] por un monto de \$936,638.74, folio 0160-0163.
- Presupuesto (tercera etapa) de [REDACTED] por un monto de \$971,937.22, folio 0164-0167.
- Presupuesto (cuarta etapa) de [REDACTED] folio 0168-0170.
- Presupuesto (cuarta etapa) de [REDACTED] por un monto de \$1,464,095.87, folio 0171-0174.
- Presupuesto (cuarta etapa) de [REDACTED] por un monto de \$1,346,999.19, folio 0175-0177.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada en relación con la obra fraccionada, al asignarse al mismo contratista, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas; no obstante que presenta:

-oficio donde manifiesta: *"que, para llevar a cabo la contratación de las empresas en mención, se optó por fraccionarla debido a que no se contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III, debido a que ya se habían programado y contratado en el mismo periodo de tiempo otras obras, aunado a que los presupuestos presentados por los anteriores se encontraban entre los más bajos de la región"*.

Es importante mencionar que no se incluye el importe de \$ 1,778,748.36, recursos correspondientes a la ejecución de obra pública toda vez que se trata de una falta normativa, sujeta a investigación posterior, por tal hecho se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

-Así mismo sustenta su señalamiento con base a lo establecido en la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS

TÍTULO CUARTO

Capítulo I

Disposiciones generales, Artículo 44 y Artículo 47 citados.

Sin embargo, en el aspecto relativo de que el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas no contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III debido a que ya se habían contratado otras obras; señalamiento que resulta impreciso; puesto que la obra fraccionada, fue ejecutada en dos contratos por el contratista [REDACTED] durante el mismo periodo de ejecución del 15 de julio al 15 de octubre de 2020; según consta los contratos respectivos del mismo contratista.

Respecto al sustento presentado relativo al artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en el cual establece que el Municipio, en su caso podrá acordar la modalidad de contratación de obra pública; cabe señalar que no es tema de la observación notificada.

Así mismo respecto a lo establecido en el artículo 47 de la referida Ley; con el que se sustenta los requisitos y condiciones establecidos para la asignación de la obra pública que se ejecute en el Estado; igualmente cabe señalar que, en ese sentido, esta entidad no está notificando en ese rubro observación al respecto.

Con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden, relativos a este rubro, la información y documentación presentada; no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; ya que ante la irregularidad, el Ente Fiscalizado debió haber realizado el proceso de contratación cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en su artículo 45 que a la letra dice: *"Para iniciar cualquier procedimiento de contratación de obra pública o de servicios relacionados se requiere que":* *fracción II: Las obras cuenten con los estudios y proyectos ejecutivos, tanto de arquitectura como de ingeniería, verificados por el Ente Público que convoque; las normas y especificaciones de construcción; el presupuesto base; y los programas físicos y financieros que se requieran, de donde se obtendrá el plazo de ejecución, en su caso; y fracción IV: Exista autorización por escrito de quien tenga a su cargo la disposición de los recursos financieros.*

Motivo por el cual la observación persiste ya que aún y cuando presentó información y documentación esta no es suficiente y justificativa para desvirtuar la observación emitida.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/53-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, ya que, derivado del análisis de la información y documentación

presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó que la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (tercera etapa) en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), fue fraccionada, al asignarse dos contratos (tercera y cuarta etapa) en la misma calle, al mismo contratista, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante el procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas.

Cabe señalar que no se incluye el importe de \$1,778,748.36, recursos correspondientes a la ejecución de obra pública, toda vez que se trata de una falta normativa, sujeta a investigación posterior, por tal hecho se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 45 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Villa de Cos, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PI-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal de Villa de Cos, Zacatecas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-53/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Documentación y aclaraciones ... la cual consta de dos recopiladores que contiene la información de la siguiente manera:

Recopilador 1.-

- Apartado 1: se encuentra copia de oficios donde se les notificó a los exfuncionarios de la Administración 2018-2021.
- ...
- Apartado 3: se encuentra oficio del [REDACTED] exdirector de Obras y Servicios Públicos.

Recopilador 2.-

- Apartado 4: se encuentra la información entregada por parte de la [REDACTED] ex encargada del Departamento de Desarrollo Económico y Social.

Misma que se presenta en 575 fojas; y se relaciona a continuación:

- Oficio s/n. de fecha 19 de octubre de 2021, signado por la Ex Encargada del departamento de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED], el cual manifiesta lo siguiente:

Para hacer referencia al oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0036/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 del Pliego de Observaciones ASE-PO-53-2020-023/2020 y acciones promovidas de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 mediante el número de revisión ASE-CP-53-2020, de donde se desprendieron observaciones para las cuales se presenta la siguiente documentación:

"Se atiende la recomendación y en lo sucesivo se realizará un ajuste en la Administración Municipal a efecto de que se realicen los posteriores procedimientos de acuerdo a la normativa vigente; atendiendo en todo momento lo que señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, contenida en el Decreto #358, y publicada en el Suplemento 3 al Número 15 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y por el año en que se realice la obra".

Lo anterior a fin de evitar incurrir en responsabilidades administrativas y de otra índole, por lo que se deberá poner especial cuidado en las formas en que se lleven a cabo las formas en que se realice obra y conminando al personal y responsables a tener un diligente cuidado con los procedimientos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventa la observación notificada relativa al incumplimiento normativo por fraccionar la obra en dos contratos y asignarse al mismo contratista, por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; para las obras denominadas: "Pavimentación de la calle Zaragoza (tercera etapa) en Cabecera Municipal" y "Pavimentación de la calle Zaragoza (cuarta etapa) en Cabecera Municipal", asignadas al contratistas el [REDACTED], con la suscripción del contrato número MVC/209951018/F-III-2020, de fecha 15 de julio de 2020, por un importe de \$894,203.03 y un segundo contrato identificado con el número MVC/209951019/F-III-2020, de fecha 15 de julio de 2020, con el mismo contratista y por un importe \$884,545.33; respectivamente; aún y que la Entidad Fiscalizada remitió manifestaciones y documentación que se describe de manera detallada en el apartado de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; en tal virtud la documentación remitida hasta esta etapa de la auditoría no es evidencia suficiente y justificativa en ambos casos para justificar y/o solventar la observación notificada.

Es importante mencionar que los contratos referidos, en el párrafo que antecede, ambos fueron suscritos por los funcionarios y contratistas siguientes: por los(as) [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Subdirectora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Contralor Municipal, y por el Contratista el [REDACTED] para ambas obras

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, al firmar los contratos y por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que durante la asignación y contratación de la obra, se fraccionara al asignarse al mismo contratista, ambos contratos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$894,203.03 para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (tercera etapa) en Cabecera Municipal" y un segundo contrato por \$884,545.33 para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (cuarta etapa) en Cabecera Municipal", lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de la obra en mención, no se fraccionara para el mismo contratista, y adjudicarse de manera directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$894,203.03 para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (tercera etapa) en Cabecera Municipal" y un segundo contrato por \$884,545.33 para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (cuarta etapa) en Cabecera Municipal"; lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir realizar la supervisión permanente durante la asignación y contratación de la obra, lo que originó que se fraccionara el monto aprobado al asignarse al mismo contratista, ambos contratos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$894,203.03 para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (tercera etapa) en Cabecera Municipal" y un segundo contrato por \$884,545.33 para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (cuarta etapa) en Cabecera Municipal"; además por haber firmado lo contratos correspondientes de las obras en mención; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Subdirectora de la Dirección de Desarrollo Económico y Social**, del 9 de julio al 27 de octubre de 2020; por participar en el proceso de asignación y firmar los contratos de la obra, al fraccionar la obra y asignarla

al mismo contratista, ambos contratos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar licitar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, al suscribir un contrato por \$894,203.03 para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (tercera etapa) en Cabecera Municipal" y un segundo contrato por \$884,545.33 para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (cuarta etapa) en Cabecera Municipal", en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Contralor Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, participó en la asignación y contratación de la obra, de la cual se fracciona el monto aprobado al asignarse al mismo contratista, mediante dos contratos ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución; al suscribir un contrato por \$894,203.03 para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (tercera etapa) en Cabecera Municipal" y un segundo contrato por \$884,545.33 para la obra "Pavimentación de la calle Zaragoza (cuarta etapa) en Cabecera Municipal", además por firmar los contratos antes descritos en desapego a los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/53-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-05

Para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (primera etapa) en localidad Chaparrosa", se presupuestó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), un monto de **\$1,271,571.67** según consta en el informe de avances físicos financieros al 31 de diciembre de 2020, presentados por el Ente Fiscalizado, en la Cédula de Información Básica, así como en la autorización de la obra mediante Acta de Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 14 de diciembre de 2020, consistente en la pavimentación de 1,244.96 m² de concreto hidráulico.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista Grupo Mahila S.R.L. de C.V. y/o Ma. Del Socorro Pargas Alonso, para lo cual se suscribió el contrato número MVC/209951048/F-III-2020, de fecha 8 de octubre de 2020, por un monto de \$1,271,571.65 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2020, no se otorgó anticipo.

El referido contrato fue firmado por parte del Municipio por los(as) CC. Noe Torres Maldonado, Presidente Municipal; Ivon Sarai Reyes Becerra, Sindica Municipal; [REDACTED] Subdirectora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos [REDACTED] Contralor Municipal, y por el Grupo Mahila S.R.L. de C.V. y/o [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,271,571.65 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos

tres personas y licitación pública, la obra fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Sin embargo, derivado del análisis de la documentación que el Ente Fiscalizado remitió relativa a los expedientes unitarios de obra que integran la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020; se detectó que, para la obra referida, el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas realizó dos contratos de obra, para la ejecución de la totalidad de la pavimentación; correspondiendo la suma de ambos contratos un monto total de \$2,494,744.33.

Con base en lo anterior se constata que el monto del concepto referido, se fraccionó al suscribir un contrato con el contratista Grupo Mahila S.R.L. de C.V. y/o [REDACTED] únicamente por \$1,271,571.65 para la pavimentación de la primera etapa (1,244.96 m²) y realizando el Ente Fiscalizado un segundo contrato por \$1,223,172.68 para la pavimentación de la segunda etapa (1,244.96 m²) en la misma calle, en el mismo periodo de ejecución, adjudicado a la contratista [REDACTED], mediante el procedimiento de adjudicación directa a través del contrato número MVC/209951049/F-III-2020.

Por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior determina que el monto acumulado de ambos contratos presupuestado y aprobado de la obra fue fraccionado, al adjudicarse dos contratos en la misma calle, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas; procedimiento que por el monto total acumulado de la obra, debió de aplicarse de acuerdo a la normatividad vigente; incumpliendo lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.

Durante la revisión física realizada el 18 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra en operación, y ejecutados los volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo a los presupuestos contratados.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Villa de Cos, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00068013/07/2021 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 15 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Villa de Cos, señalando lo siguiente:

El Municipio presenta como solventación a la acción anterior, que para llevar a cabo la contratación de las empresas en mención, se optó por fraccionarla debido a que no se contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III, aunado a que ya se habían programado y contratado en el mismo periodo de tiempo otras obras, asociado a que los presupuestos presentados por los anteriores se encontraban entre los más bajos de la región como lo constituye la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS en su TÍTULO CUARTO, PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Capítulo I Disposiciones generales, Artículo 44. El ejecutivo del Estado o el Municipio, en su caso podrán acordar la modalidad de contratación de obra pública y el gasto correspondiente, así como establecer los medios de control que estime pertinentes, debiendo informar de lo anterior al Órgano Interno de Control que corresponda, y artículo 47. Los requisitos y condiciones establecidos no deberán ser excesivos respecto de la obra o servicio que se trate, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado, se anexa al presente presupuestos que concursaron en la presente obra en donde se observa que los precios de las otras empresas son más elevados.

Se anexa la documentación siguiente:

- Presupuesto (primera etapa) de [REDACTED] por un monto de \$1,406,562.08, folio 0180-182.
- Presupuesto (primera etapa) de [REDACTED] por un monto de \$1,339,895.20, folio 0183-0185.
- Presupuesto (primera etapa) de [REDACTED] por un monto de \$1,271,571.65, folio 0186-0188.
- Presupuesto (segunda etapa) de [REDACTED] por un monto de \$1,288,896.46, folio 0189-0191.
- Presupuesto (segunda etapa) de [REDACTED] por un monto de \$1,353,024.14, folio 0192-0194.
- Presupuesto (segunda etapa) de [REDACTED] por un monto de \$1,223,172.68, folio 0195-0197.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada en relación con la obra fraccionada, al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas; no aclara; ya que no obstante que presenta:

-oficio donde manifiesta: *"que, para llevar a cabo la contratación de las empresas en mención, se optó por fraccionarla debido a que no se contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III, debido a que ya se habían programado y contratado en el mismo periodo de tiempo otras obras, aunado a que los presupuestos presentados por los anteriores se encontraban entre los más bajos de la región"*.

Es importante mencionar que no se incluye el importe de **\$2,494,744.33**, recursos correspondientes a la ejecución de obra pública toda vez que se trata de una falta normativa, sujeta a investigación posterior, por tal hecho se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

-Así mismo el Ente Fiscalizado sustenta su señalamiento con base a lo establecido en la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS

TÍTULO CUARTO

Capítulo I

Artículo 44 y Artículo 47

Sin embargo, en el aspecto relativo de que el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas no contaba con la suficiente solvencia económica en el presupuesto del Fondo III debido a que ya se habían contratado otras obras; señalamiento que resulta impreciso; puesto que la ejecución de la obra por los contratistas Grupo Mahila S.R.L de C.V. y/o [REDACTED] y [REDACTED] se realizó durante el periodo del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2020; según consta en los contratos respectivos de los contratistas.

Respecto al sustento presentado relativo al artículo 44 de la Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en el cual establece que el Municipio, en su caso podrá acordar la modalidad de contratación de obra pública; cabe señalar que no es tema de la observación notificada.

Así mismo respecto a lo establecido en el artículo 47 de la referida Ley; con el que se sustenta los requisitos y condiciones establecidos para la asignación de la obra pública que se ejecute en el Estado; igualmente cabe señalar que, en ese sentido, esta entidad no está notificando en ese rubro observación al respecto.

Con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden, relativos a este rubro, no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; ya que ante la irregularidad, el Ente Fiscalizado debió haber realizado el proceso de contratación cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en su artículo 45 que a la letra dice: *"Para iniciar cualquier procedimiento de contratación de obra pública o de servicios relacionados se requiere que":* *fracción II: Las obras cuenten con los estudios y proyectos ejecutivos, tanto de arquitectura como de ingeniería, verificados por el Ente Público que convoque; las normas y especificaciones de construcción; el presupuesto base; y los programas físicos y financieros que se requieran, de donde se obtendrá el plazo de ejecución, en su caso; y fracción IV: Exista autorización por escrito de quien tenga a su cargo la disposición de los recursos financieros.*

Motivo por el cual la observación persiste ya que aún y cuando presentó información y documentación esta no es suficiente y justificativa para desvirtuar la observación emitida.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/53-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, ya que, derivado del análisis de la información y documentación

presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó que la obra "Pavimentación de calle del Tractor (primera etapa) en localidad Chaparrosa", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), fue fraccionada, al asignarse dos contratos (primera y segunda etapa) en la misma calle, a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Cabe señalar que no se incluye el importe de \$1,778,748.36, recursos correspondientes a la ejecución de obra pública toda vez que se trata de una falta normativa, sujeta a investigación posterior, por tal hecho se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 45 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Villa de Cos, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal de Villa de Cos, Zacatecas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-53/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Documentación y aclaraciones ... la cual consta de dos recopiladores que contiene la información de la siguiente manera:

Recopilador 1.-

- Apartado 1: se encuentra copia de oficios donde se les notificó a los exfuncionarios de la Administración 2018-2021.
- ...
- Apartado 3: se encuentra oficio del Ing. [REDACTED] exdirector de Obras y Servicios Públicos.

Recopilador 2.-

- Apartado 4: se encuentra la información entregada por parte de la [REDACTED] ex encargada del Departamento de Desarrollo Económico y Social.

Misma que se presenta en 575 fojas; y se relaciona a continuación:

- Oficio s/n, de fecha 19 de octubre de 2021, signado por la Ex Encargada del departamento de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

Para hacer referencia al oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0036/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 del Pliego de Observaciones

ASE-PO-53-2020-023/2020 y acciones promovidas de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 mediante el número de revisión ASE-CP-53-2020, de donde se desprendieron observaciones para las cuales se presenta la siguiente documentación:

"Se atiende la recomendación y en lo sucesivo se realizará un ajuste en la Administración Municipal a efecto de que se realicen los posteriores procedimientos de acuerdo a la normativa vigente; atendiendo en todo momento lo que señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, contenida en el Decreto #358, y publicada en el Suplemento 3 al Número 15 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y por el año en que se realice la obra".

Lo anterior a fin de evitar incurrir en responsabilidades administrativas y de otra índole, por lo que se deberá poner especial cuidado en las formas en que se lleven a cabo las formas en que se realice obra y conminando al personal y responsables a tener un diligente cuidado con los procedimientos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventa la observación notificada relativa al incumplimiento normativo por fraccionar la obra en dos contratos y asignarse a dos contratistas, por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; para las obras denominadas: "Pavimentación de calle del Tractor (primera etapa) en localidad Chaparrosa" y "Pavimentación de calle del Tractor (segunda etapa) en localidad Chaparrosa", asignadas a Grupo Mahila S.R.L. de C.V. y/o [REDACTED] suscribiendo el contrato número MVC/209951048/F-III-2020, de fecha 8 de octubre de 2020, por un importe de \$1,271,571.67 y un segundo contrato con la C. Karen Gurrola Romero, a través del contrato número MVC/209951049/F-III-2020, de fecha 8 de octubre por un importe \$1,223,172.68; respectivamente; aún y que la Entidad Fiscalizada remitió manifestaciones y documentación que se describe de manera detallada en el apartado de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; respecto de realizar un ajuste en la Administración Municipal a efecto de que se realicen los posteriores procedimientos de acuerdo a la normativa vigente; en tal virtud la documentación remitida hasta esta etapa de la auditoría no es evidencia suficiente y justificativa en ambos casos para justificar y/o solventar la observación notificada.

Es importante mencionar que los contratos referidos, en el párrafo que antecede, ambos fueron suscritos por los funcionarios y contratistas siguientes: por los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Subdirectora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos; [REDACTED] Contralor Municipal, y por los contratistas Grupo Mahila S.R.L. de C.V. y/o Ma. [REDACTED] y la C. [REDACTED]

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, al firmar los contratos y por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que durante la asignación y contratación de la obra, se fraccionara a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,271,571.67 para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (primera etapa) en localidad Chaparrosa", asignada a Grupo Mahila S.R.L. de C.V. y/o Ma. Del Socorro Pargas Alonso y un segundo contrato por \$1,223,172.68 para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (segunda etapa) en localidad Chaparrosa", asignada a la [REDACTED] Lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que la [REDACTED] Síndico Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de la obra en mención, no se fraccionara para dos contratistas, ambos contratos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,271,571.67 para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (primera etapa) en localidad Chaparrosa", asignada a Grupo Mahila S.R.L. de C.V. y/o [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,223,172.68 para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (segunda etapa) en localidad Chaparrosa", asignada a la [REDACTED] lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera que el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir realizar la supervisión permanente durante la asignación y contratación de la obra, lo que originó que se fraccionara el monto aprobado al asignarse a dos contratistas, ambos contratos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; al suscribir un contrato por \$1,271,571.67 para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (primera etapa) en localidad Chaparrosa", asignada a Grupo Mahila S.R.L. de C.V. y/o [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,223,172.68 para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (segunda etapa) en localidad Chaparrosa", asignada a la C. [REDACTED]

además por haber firmado lo contratos correspondientes de las obras en mención, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] Subdirectora de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del 9 de julio al 27 de octubre de 2020; por participar en el proceso de asignación y firmar contrato de la obra, al fraccionar la obra en dos contratistas, ambos contratos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar asignar esta obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, al suscribir un contrato por \$1,271,571.67 para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (primera etapa) en localidad Chaparrosa", asignada a Grupo Mahila S.R.L. de C.V. y/o [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,223,172.68 para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (segunda etapa) en localidad Chaparrosa", asignada a la [REDACTED] en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] Contralor Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por participar en la asignación y firma de contrato de la obra, fraccionando el monto aprobado al asignarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución, al suscribir un contrato por \$1,271,571.67 para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (primera etapa) en localidad Chaparrosa", asignada a Grupo Mahila S.R.L. de C.V. y/o [REDACTED] y un segundo contrato por \$1,223,172.68 para la obra "Pavimentación de calle del Tractor (segunda etapa) en localidad Chaparrosa", asignada a [REDACTED] ambos con el mismo periodo de ejecución, además por haber firmado lo contratos correspondientes de las obras en mención, en desapego a los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/53-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-06

Derivado de la revisión documental de 26 (veintiséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 8 (ocho) obras, de las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020 y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: **catálogo contratado, notificación de inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, bitácora de obra, reportes de supervisión, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito**, misma que se señala en el siguiente Cuadro-01.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Villa de Cos, y dirigido al L.C.

Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00068113/07/2021 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 15 de julio de 2021, firmado por [REDACTED], Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Villa de Cos, señalando lo siguiente:

El Municipio presenta como solventación la documentación faltante en los expedientes por cada obra, marcado en el siguiente recuadro en color amarillo, anexando documentación de lo anterior del folio 00198 al 00316.

Se anexan los siguientes documentos faltantes en el expediente unitario:

Del Fondo III:

- 1.- Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²) de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón:
 - Catálogo contratado.
- 2.-Pavimentación de 1,964.64 m² de concreto hidráulico en calle Miguel Hidalgo, comunidad el Rucio:
 - Fianza de cumplimiento.
- 3.-Construcción de muro perimetral en las escuelas preparatorias EMSAD Chupaderos, en colegio de bachilleres en comunidad Chaparrosa y en la escuela secundaria de Chupaderos:
 - Notificación del inicio de los trabajos.
 - Fianza de cumplimiento.
 - Fianza de anticipo.
 - Bitácora de obra.
 - Reportes de supervisión.
 - Acta de entrega recepción.
 - Fianza de vicios ocultos.
 - Finiquito.
- 4.-Adquisición e instalación de 247 boiler solar de 12 tubos en varias comunidades.:
 - Fianza de vicios ocultos.
- 5.-Suministro e instalación de 2,483.47 m² de techo de lámina termoacústica de UCPVC en varias localidades.:
 - Acta de entrega recepción.
 - Finiquito.
- 6.-Suministro e instalación de 1,909.36 m² de techo de lámina termoacústica de UCPVC en varias localidades:
 - Acta de entrega recepción.
 - Finiquito.
- 7.-Instalación de 4,346.82 m² de piso firme para aplicar en varias comunidades:
 - Acta de entrega recepción.
 - Finiquito.

Del FISE:

- 8.-Ampliación de red eléctrica (8 postes de distribución en calle del Carril), en localidad Chaparrosa:
 - Fianza de vicios ocultos.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **aclara parcialmente**, aún y cuando presentó documentos faltantes dentro de los expedientes unitarios de 8 (ocho) obras de los diferentes fondos y programas, de las cuales corresponden: 7 (siete) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

y 1 (una) del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), como se muestra en el **Cuadro anterior**, sin embargo la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos, quedando pendiente de presentar: la notificación de inicio de los trabajos y fianza de vicios ocultos en 2 (dos) obras del Fondo III, tal como se muestra en el **Cuadro – 1-A**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 66, 67, 68 y 132 primer párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/53-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por detectar en 2 (dos) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, la falta de la totalidad de la documentación técnica y social que se integra en los expedientes unitarios y que se genera en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: notificación de inicio de los trabajos y la fianza de vicios ocultos, tal como se detalla en el siguiente **Cuadro-01-A**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer y tercer párrafos, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 132 primer párrafo, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal de Villa de Cos, Zacatecas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-53/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Documentación y aclaraciones ...” la cual consta de dos recopiladores que contiene la información de la siguiente manera:

Recopilador 1.-

- Apartado 1: se encuentra copia de oficios donde se les notificó a los exfuncionarios de la Administración 2018-2021.
- ...
- Apartado 3: se encuentra oficio del [REDACTED] exdirector de Obras y Servicios Públicos.

Recopilador 2.-

- Apartado 4: se encuentra la información entregada por parte de la [REDACTED] ex encargada del Departamento de Desarrollo Económico y Social.

Misma que se presenta en 575 fojas; y se relaciona a continuación:

- Oficio s/n, de fecha 19 de octubre de 2021, signado por la Ex Encargada del departamento de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

Para hacer referencia al oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0036/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 del Pliego de Observaciones

ASE-PO-53-2020-023/2020 y acciones promovidas de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 mediante el número de revisión ASE-CP-53-2020, de donde se desprendieron observaciones para las cuales se presenta la siguiente documentación:

El municipio presenta como solventación la documentación faltante en los expedientes de las siguientes obras:

1. Construcción de muro perimetral en las escuelas preparatorias EMSAD Chupaderos, en colegio de bachilleres en la comunidad de Chaparrosa y en la escuela secundaria de Chupaderos, se anexa la notificación de inicio de los trabajos.
2. Adquisición e instalación de 247 boiler solar de 12 tubos en varias comunidades, se anexa la fianza de vicios ocultos.

Anexando documentación a lo anterior del Folio 150 al 156

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada solventa la falta de documentación que integran los expedientes unitarios de obra, misma que fue generada durante el proceso de ejecución de las mismas; al presentar de 2 (dos) obras de la muestra de auditoría, la siguiente documentación técnica que se detalla a continuación:

1. Construcción de muro perimetral en las escuelas preparatorias EMSAD Chupaderos, en colegio de bachilleres en la comunidad de Chaparrosa y en la escuela secundaria de Chupaderos.
 - notificación de inicio de los trabajos
2. Adquisición e instalación de 247 boiler solar de 12 tubos en varias comunidades.
 - fianza de vicios ocultos

Información que se detalla en el **Cuadro-01-B**.

ACCIÓN SOLVENTADA OP-20/53-006 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-07

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 55 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el Municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se realizó la asignación de 19 contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
████████████████████	4	662,208.58
CONSTRUCCIÓN NUEVO DISEÑO, S.A. DE C.V.	2	1,427,186.21
████████████████████	3	1,941,339.64
████████████████████	2	2,226,400.07
████████████████████	2	2,843,101.95
████████████████████	3	508,474.76
████████████████████	3	1,153,499.04
SUMA		10,762,210.25

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 19 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$10,762,210.25**, como se detalla **Cuadro-05**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Villa de Cos, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/53-004 Pliego de Observaciones** y **OP-19/53-005 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en la misma falta.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por la ██████████ en su carácter de Sindica Municipal de Villa de Cos, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00068113/07/2021 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 15 de julio de 2021, firmado por ██████████ Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Villa de Cos, señalando lo siguiente:

"Cabe mencionar que aun y cuando se observó la situación en mención para el ejercicio 2019, el Municipio desconocía de lo anterior derivado de que la fecha de revisión por parte del ente fiscalizador fue posterior a la celebración de varios contratos que ya se habían realizado en el ejercicio fiscal 2020, destacando que posterior a los resultados de la anterior el Municipio tuvo especial énfasis en no volver a incurrir en la situación a la que se hace alusión."

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclara, aún y cuando manifiesta: "... que aún y cuando se observó la situación en mención para el ejercicio 2019, el Municipio desconocía de lo anterior derivado de que la fecha de revisión por parte del ente fiscalizador fue posterior a la celebración de varios contratos que ya se habían realizado en el ejercicio fiscal 2020, destacando que posterior a los resultados de la anterior el Municipio tuvo especial énfasis en no volver a incurrir en la situación a la que se hace alusión".

Sin embargo, no obstante, la manifestación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de que el origen de la observación es relativo a la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, **en el mismo periodo y al mismo contratista** Motivo por el cual la observación persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/53-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 01 de enero al 18 de mayo de 2020); 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2020), y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/53-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa de Cos, Zacatecas; específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de obras y servicios públicos municipales, verifiquen el Padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios del municipio, al momento de su asignación, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para que realicen la selección de aquellos contratistas y/o prestadores de servicios que aseguren a la entidad fiscalizada las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con la finalidad de evitar que se beneficie solo a uno de ellos, y de igual forma se dé cumplimiento en tiempo y forma con las obligaciones contraídas en los contratos que se suscriban.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Villa de Cos, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal de Villa de Cos, Zacatecas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-53/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Documentación y aclaraciones ...” la cual consta de dos recopiladores que contiene la información de la siguiente manera:

Recopilador 1.-

- Apartado 1: se encuentra copia de oficios donde se les notificó a los exfuncionarios de la Administración 2018-2021.

...

- Apartado 3: se encuentra oficio del [REDACTED] exdirector de Obras y Servicios Públicos.

Recopilador 2.-

- Apartado 4: se encuentra la información entregada por parte de la [REDACTED] ex encargada del Departamento de Desarrollo Económico y Social.

Misma que se presenta en 575 fojas; y se relaciona a continuación:

- Oficio s/n, de fecha 19 de octubre de 2021, firmado por la Ex Encargada del departamento de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

Para hacer referencia al oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0036/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 del Pliego de Observaciones ASE-PO-53-2020-023/2020 y acciones promovidas de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 mediante el

número de revisión ASE-CP-53-2020, de donde se desprendieron observaciones para las cuales se presenta la siguiente documentación:

Se presenta como solventación copia del oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0465 con fecha 15 JULIO DEL 2020 donde el Presidente Municipal [REDACTED] realizó un llamado de atención y de apercibimiento para que no se asignen contratos a una misma empresa mientras se tenga un contrato vigente con la misma, enfatizando en no volver a incurrir en la situación a la que se hace alusión; anexo copia del oficio en mención.

Anexando documentación a lo anterior del Folio 157 al 158

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa parcialmente esta observación en lo referente a 6 obras adjudicadas directamente, en un mismo periodo y a un mismo contratista; lo anterior con la finalidad de no duplicar; en virtud de que se encuentran observadas de manera independiente, como parte del contenido de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, mismas que se listan a continuación:

1. Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,227.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Chupaderos;
2. Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Chupaderos;
3. Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón;
4. Pavimentación de la calle Zaragoza (tercera etapa) en Cabecera Municipal;
5. Pavimentación de la calle Zaragoza (cuarta etapa) en Cabecera Municipal;
6. Suministro y colocación de 3,227.00 m² de pasto sintético en la cancha profesional de la comunidad de Bañón;

No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa, lo relativo a 13 contratos adjudicados directamente, en un mismo periodo y a un mismo contratista; mismos que suman un monto de \$3,913,959.87, mismos que se detalla en el (Cuadro-06-A); lo anterior, no obstante, de que de que el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, emitió un llamado de atención y de un apercibimiento al personal involucrado con la asignación de las obras, en virtud de que el señalamiento realizado por esta entidad de fiscalización, es por hechos ya consumados.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en relación acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, así como el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa de Cos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover OP-19/53-004 Pliego de Observaciones y OP-19/53-05 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro 06-A; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma [REDACTED] síndico Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro 06-A; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro 06-A; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, las C [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 8 de julio de 2020; [REDACTED] Subdirectora de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del 9 de julio al 27 de octubre de 2020 y [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2020, derivado que fueron quienes ejecutaron las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el Cuadro 06-A; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Subsiste la recomendación realizada a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, ya que aún y cuando presentó evidencia documental, el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, solo se refiere a las acciones que realizó, al emitir un llamado de atención y de un apercibimiento al personal involucrado con la asignación de las obras, en virtud de que el señalamiento realizado por esta entidad de fiscalización, es por hechos ya consumados.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP- 20/53-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/53-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa de Cos, Zacatecas; específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de obras y servicios públicos municipales, verifiquen el Padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios del municipio, al momento de su asignación, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para que realicen la selección de aquellos contratistas y/o prestadores de servicios que aseguren a la entidad fiscalizada las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con la finalidad de evitar que se beneficie solo a uno de ellos, y de igual forma se dé cumplimiento en tiempo y forma con las obligaciones contraídas en los contratos que se suscriban.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-08

Derivado de la revisión documental de 26 (veintiséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 8 (ocho) obras, de las cuales corresponden, 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 1 (uno) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Suministro y colocación de pasto sintético de 50 mm de espesor y 9 años de garantía (1,205 grs/m²), de 3,234.20 m², aplicación de emulsión asfáltica de riego 1.5 lts por m², poreo con arena en cancha, en la comunidad de Bañón", en el SIA señala que el catálogo de conceptos contratado no aplica, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integra dicho catálogo mencionado;
- En la obra "Pavimentación de 1,964.64 m² de concreto hidráulico en calle Miguel Hidalgo comunidad el Rucio", en el SIA señala que la fianza de cumplimiento no aplica, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integra la fianza mencionada;
- En la obra "Construcción de muro perimetral en las escuelas preparatorias EMSAD Chupaderos, en colegio de bachilleres en comunidad Chaparrosa y en la escuela secundaria de Chupaderos", en el SIA señala que la fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, bitácora de obra, reportes de supervisión, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran los documentos mencionados;
- En la obra "Adquisición e instalación de 247 boiler solar de 12 tubos en varias comunidades", en el SIA señala que la fianza de vicios ocultos existe, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran la fianza mencionada;
- En la obra "Suministro e instalación de 2,483.47 m² de techo de lámina termoacústica de UCPVC en varias localidades", en el SIA señala que el acta de entrega-recepción y el finiquito existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran dicha acta y finiquito;
- En la obra "Suministro e instalación de 1,909.36 m² de techo de lámina termoacústica de UCPVC en varias localidades", en el SIA señala que el acta de entrega-recepción y el finiquito existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran dicha acta y finiquito; y
- En la obra "Instalación de 4,346.82 m² de piso firme para aplicar en varias comunidades", en el SIA señala que el acta de entrega-recepción y el finiquito existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran dicha acta y finiquito.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

- En la obra "Ampliación de red eléctrica (8 postes de distribución en calle del Carril) en localidad Chaparrosa", en el SIA señala que la fianza de vicios ocultos existe, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran dicha fianza.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número MVC/SINDICATURA/0228/2021 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Villa de Cos, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número MVC/ADMINISTRATIVA/00068213/07/2021 de fecha 13 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 15 de julio de 2021, firmado por Olivia [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Villa de Cos, señalando lo siguiente:

"En lo sucesivo se revisará con detenimiento los expedientes de cada rubro por tipo de obra, haciéndose acompañar del personal que perfile para llevar a cabo la acción anterior, para con ello cumplir con la correcta alimentación del Sistema para que en la practica el uso del anterior sea idóneo de las auditorias y revisiones correspondientes".

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no aclara la observación del SIA, no obstante que señala: "En lo sucesivo se revisará con detenimiento los expedientes de cada rubro por tipo de obra, haciéndose acompañar del personal que perfile para llevar a cabo la acción anterior, para con ello cumplir con la correcta alimentación del Sistema para que en la practica el uso del anterior sea idóneo de las auditorias y revisiones correspondientes".

Sin embargo, aún y cuando el Ente Fiscalizado presento manifestación; la información contenida en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)**, no se corrigió y actualizó de manera permanente durante el ejercicio fiscal 2020 y hasta la fecha de la entrega, por ese Ente Fiscalizado; como parte de la Cuenta Pública 2020.

Por lo anterior se reitera que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorias y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la **entidad fiscalizada**, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; por lo tanto, la observación persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/53-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorias y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. MVC/ADMINISTRATIVA/0133/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Villa de Cos, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal de Villa de Cos, Zacatecas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-53/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Documentación y aclaraciones ... "la cual consta de dos recopiladores que contiene la información de la siguiente manera:

Recopilador 1.-

- Apartado 1: se encuentra copia de oficios donde se les notifico a los exfuncionarios de la Administración 2018-2021.

...
- Apartado 3: se encuentra oficio del [REDACTED] exdirector de Obras y Servicios Públicos.

Recopilador 2.-

- Apartado 4: se encuentra la información entregada por parte de la [REDACTED] ex encargada del Departamento de Desarrollo Económico y Social.

Misma que se presenta en 575 fojas; y se relaciona a continuación:

- Oficio s/n, de fecha 19 de octubre de 2021, firmado por la Ex Encargada del departamento de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

Para hacer referencia al oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0036/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 del Pliego de Observaciones ASE-PO-53-2020-023/2020 y acciones promovidas de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 mediante el número de revisión ASE-CP-53-2020, de donde se desprendieron observaciones para las cuales se presenta la siguiente manifestación:

"En lo sucesivo se revisará con detenimiento la captura de información para que coincida lo que existe en físico con lo que se está cargando de los expedientes de cada rubro por tipo de obra, haciéndose acompañar del personal que perfile para llevar a cabo la acción anterior, cumpliendo con el correcto llenado del sistema para que en la práctica el uso del anterior sea idóneo de las auditorías y revisiones correspondientes."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, por el ente fiscalizado no solventa la observación emitida; en virtud de que el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, aún y que remitió manifestación relativa a la falta de actualización del Sistema Informático de Auditoría (SIA), respecto a que:

... "En lo sucesivo se revisará con detenimiento la captura de información para que coincida lo que existe en físico con lo que se está cargando de los expedientes de cada rubro por tipo de obra, haciéndose acompañar del personal que perfile para llevar a cabo la acción anterior, cumpliendo con el correcto llenado del sistema para que en la práctica el uso del anterior sea idóneo de las auditorías y revisiones correspondientes."

Sin más por el momento me despido de Usted enviándole un cordial y afectuoso saludo"

No es evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió información y/o documentación relativa de las acciones implementadas, para que se realice la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA en tiempo real y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos.

En virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, las C [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 8 de julio de 2020; [REDACTED] Subdirectora de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del 9 de julio al 27 de octubre de 2020 y [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2020, derivado de que ellas ejecutaron las obras, por no presentar evidencia documental de las acciones implementadas, para que se realice la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA lo que originó que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/53-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-09

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de dicho ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/53-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa de Cos, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa de Cos, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021, por la C. [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal de Villa de Cos, Zacatecas

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera las ([REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 8 de julio de 2020; [REDACTED] **Subdirectora de la Dirección de Desarrollo Económico y Social**, del 9 de julio al 27 de octubre de 2020 y [REDACTED] **Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social**, del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2020; todas por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que en esta se ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/53-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-17, Observación OP-10

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicitó a la administración municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/53-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Villa de Cos, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa de Cos, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3634/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021, por la C. [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal de Villa de Cos, Zacatecas

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Cabe señalar que los (as) C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, Ivon [REDACTED] **Sindico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de

asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera las C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 8 de julio de 2020; [REDACTED], **Subdirectora de la Dirección de Desarrollo Económico y Social**, del 9 de julio al 27 de octubre de 2020 y la [REDACTED] **Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social**, del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2020; todas por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/53-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa de Cos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 86.86 %. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando

el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 39.92%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$224,758.62	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$224,758.62	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	113.52	En promedio cada empleado del municipio atiende a 113.52 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-3.99%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$68,551,377.64, representando un 3.99% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$71,402,859.87.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación}) * 100$	63.95%	El Gasto en Nómina del ente representa un 63.95% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-26.22%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 26.22%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	50.62%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 50.62% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	8.17%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$2.06	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.06 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	4.56%	Los deudores diversos representan un 4.56% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-61.46%	El saldo de los deudores disminuyó un 61.46% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	9.86%	Los ingresos propios del municipio representan un 9.86% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 90.14% corresponde a las	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	110.37%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados})-1) * 100$	-14.01%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 14.01% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	-7.96%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 7.96% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-7.77%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.77% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	4.61%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.61% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	27.22%	El municipio invirtió en obra pública un 27.22% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$- 8,456,569.39	Los Egresos Devengados fueron por \$176,221,279.54, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$167,764,710.15, lo que representa un Déficit por \$- 8,456,569.39, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	367.08%	El monto asignado del FISM por \$35,138,335.00 representa el 367.08% de los ingresos propios municipales por \$9,572,350.10.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	73.26%	El monto asignado del FISM por \$35,138,335.00, representa el 73.26% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$47,963,915.66.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	257.32%	El monto asignado del FORTAMUN por \$24,631,975.00 representa el 257.32% de los ingresos propios municipales por \$9,572,350.10.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	46.46%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$11,443,397.46, que representa el 46.46% del monto total asignado al FORTAMUN por \$24,631,975.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	134.81%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$241,965,924.42, que representa el 134.81% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$179,487,033.94.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado) *100	0.58%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,040,664.21, que representa el 0.58% respecto del total del egreso devengado (\$179,487,033.94).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. ABR/L. PÁSB/L. MPM
S. M.